

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS POR EL INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O NEGOCIADO.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. **OBJETO DEL CONTRATO**
2. **NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL PRESENTE PLIEGO**
3. **PRESUPUESTO DEL CONTRATO**
4. **FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS**
5. **DURACIÓN DEL CONTRATO**
6. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE**
7. **JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

8. **CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**
9. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN**
10. **GARANTÍA PROVISIONAL**
11. **PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**
12. **RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES**
13. **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**
14. **BAJAS DESPROPORCIONADAS Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN**
15. **CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS.**
16. **RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ILRUV**
17. **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL ILRUV.**

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18. **REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.**
19. **GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**
20. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CON VARIANTES Y SUPERVISIÓN**
21. **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN**
22. **RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**
23. **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN**

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24. **DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
25. **AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL Y COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**
26. **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
27. **COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y COMIENZO DE LAS OBRAS**
28. **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA**
29. **COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**
30. **RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

31. SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES
32. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
33. SEGUROS DE LA OBRA
34. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA
35. EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. CONDICIONES SOCIALES Y/ O MEDIOAMBIENTALES DE EJECUCIÓN. LIBRO DE ÓRDENES
36. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL
37. CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
38. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
39. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
41. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
42. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO
43. SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN
44. REVISIÓN DE PRECIOS

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

45. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
46. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES
47. CERTIFICACIONES PERIÓDICAS
48. PAGO DE LAS OBRAS
49. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO
50. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
51. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

52. TERMINACIÓN DEL CONTRATO
53. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DEL EDIFICIO
54. ALTA DE LAS INSTALACIONES
55. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA
56. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
57. INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS
58. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
59. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
60. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS POR EL INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O NEGOCIADO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

A. IDENTIFICACIÓN DEL ILRUV

El INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, S.A es una Empresa Pública de titularidad íntegra del Ayuntamiento de León, cuyo objeto social de conformidad con sus Estatutos es el siguiente:

- a) Elaboración de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.
- b) Realizar obras de infraestructura urbanística y realizar obras de edificación, urbanización y rehabilitación.
- c) Crear y gestionar servicios complementarios de urbanizaciones.
- d) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que la sociedad realice y de los bienes que le sean transmitidos.
- e) Disponer, incluso enajenando, del suelo que se aporte a la sociedad y de los edificios que se construyan, otorgando al efecto cuantas escrituras o documentación pública o privada se precisara.
- f) La gestión y administración de su patrimonio, en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes; así como la administración del patrimonio que se le encomiende, a título de fiduciario, concesión etc...
- g) La promoción, construcción y gestión de equipamientos de cualquier orden.

El ILRUV, S. A. tiene la forma jurídica de sociedad anónima, cuyo capital está íntegramente desembolsado por el Ayuntamiento de León, y se rige por sus propios Estatutos, aprobados por la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2004 y elevados a escritura pública el 3 de marzo de 2004 de acuerdo con las normas de derecho privado.

El ILRUV, S.A. tiene establecida su sede y domicilio social en León, en la Avda. Ordoño II. En la página institucional de Internet <http://www.aytoleon.com> los licitadores tienen acceso a la documentación de referencia y a las Normas Internas de Contratación de esta empresa para obras, servicios, suministros.

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO: PROYECTO DE LA OBRA

El presente pliego regula la contratación de la ejecución de las obras indicadas en el apartado A.1 del Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante CCP) según proyecto técnico redactado por los técnicos que se indican en el apartado A.2 de dicho CCP, donde se recoge igualmente su fecha de redacción y de aprobación por el órgano competente del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, en adelante el ILRUV.

C. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

Para aquellas obras que por su cuantía deban ser objeto de publicidad en el DOUE o que, sin llegar a esa cuantía, se estime oportuno indicar este dato a efectos de facilitar la concurrencia de licitadores no nacionales, se recoge en el apartado A.4. del CCP el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DOUE de 15 de marzo de 2008).

Igualmente se indicará el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2002) recogido en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L 36, de 6 de febrero de 2002. ("Código clasificación estadística CPA-2002").

D. NECESIDADES A SATISFACER

A los efectos exigidos en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de obras en todo caso, además de en la orden de inicio del expediente de contratación por parte órgano competente del ILRUV. En el CCP de cada obra (apartado A.3), al definir el objeto del contrato se indican estos datos de manera resumida.

2.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los contratos de obras que celebre el ILRUV al amparo del presente "pliego modelo" tendrán naturaleza privada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP.

Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre, en adelante LCSP) y su normativa de desarrollo (especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP, en lo que se opongá a al LCSP), en tanto se dicte el Reglamento de desarrollo completo de la LCSP) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y la restante normativa comunitaria sobre contratación pública.

En cuanto a la prestación material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción), en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición) y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc. (especialmente la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo).

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica para personas con movilidad reducida (Actualmente, en Castilla y León, Ley 3/1998, de 24 junio por la que se regula la accesibilidad y supresión de barreras; Decreto 217/2001, de 30 agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras).

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- El cuadro de características particulares del contrato de que se trate. (CCP).
- El pliego de prescripciones técnicas incluido en el Proyecto de cada obra.
- La memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP)
- Los planos del proyecto.
- Los cuadros de precios.
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético

C. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LCSP, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que consideren tiene este carácter.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.5 del CCP del contrato que prevea este carácter de confidencial de determinados aspectos del mismo, se indicarán las cuestiones que tengan tal carácter.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se realice algún tratamiento de datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, o normativa que la sustituya o complemente, el adjudicatario y todo su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, en los términos de dicha normativa, obligación que subsistirá aún después

de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley (disposición adicional 31 de la LCSP).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente Proyecto, indicado en el apartado B.1 del CCP de cada contrato, precio que incluye el IVA. Dicho precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores, salvo en los supuestos excepcionales en los que la baja en el precio no sea uno de los criterios de valoración de las ofertas establecidos en el CCP del contrato.

B. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación.

C. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. A título indicativo, en la cláusula 45 de este pliego se enumeran los gastos que son de cuenta del contratista.

4.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de una obra por parte del ILRUV es requisito necesario para la validez del contrato. En el apartado B.2 del CCP figurará la partida presupuestaria correspondiente.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. La baja de la adjudicación si la hubiere podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el CCP o a las que el órgano de contratación considere más convenientes.

B. FINANCIACIÓN EXTERNA

Si la obra está financiada por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el apartado B.4 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y

el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar la obra en cuestión, incluida la municipal.

Cuando se contraten obras de rehabilitación de edificios particulares, la financiación de las mismas correrá a cargo de los propietarios de los inmuebles en la parte no cubierta por la subvención que gestiona el ILRUV para la rehabilitación de inmuebles en las Áreas de Rehabilitación Integrada León-Casco Antiguo o León-Oeste. En estos casos, la financiación se considerará consolidada con la concesión de la subvención del programa ARI correspondiente por el Consejo de Administración del ILRUV y el compromiso escrito por parte de la propiedad del edificio de hacer frente al pago correspondiente a la parte de inversión no subvencionada. En el apartado B.3 del CCP se hará constar la cantidad que corresponderá aportar la propiedad para sufragar el porcentaje de coste de la obra no cubierta por la subvención. Esta cantidad será directamente abonada por los propietarios del inmueble al adjudicatario del contrato de obras, en los términos establecidos en la cláusula 48 de este pliego.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. La baja de la adjudicación si la hubiere podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el CCP o a las que el órgano de contratación considere más convenientes.

Cuando alguna obra esté financiada con FONDOS EUROPEOS el contrato se somete a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y todas las actuaciones que realice el adjudicatario en ejecución de dicho contrato han de ser coherentes con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión”.

C. OBRAS PLURIANUALES

En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios la distribución de anualidades del gasto será aprobada expresamente por el Consejo de Administración del ILRUV de acuerdo con la previsión de disponibilidad presupuestaria de la sociedad. Figurará en el apartado B.2 del CCP los porcentajes de gasto que corresponderá a cada ejercicio.

El ritmo de ejecución de las obras se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del director de obra y del responsable del contrato, si se hubiese designado para la obra en cuestión. Aún en este caso, la certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

En los contratos de obra de carácter plurianual se podrá efectuar una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, todo ello en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003, de 23 de noviembre.

D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.2 de la LCSP.

En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto, con los efectos previstos en la cláusula 60 de este pliego.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva, según lo previsto en la cláusula 55.C de este pliego, siendo el plazo de ejecución material de las obras el fijado en el apartado E del CCP, con el alcance que se establece en la cláusula 28 del mismo.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Consejo de Administración del ILRUV, sin perjuicio del régimen de delegaciones que en cada momento realice en la Gerencia. En el apartado C.1 del CCP de cada contrato se indicará cual es órgano concreto de contratación al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente le atribuye al órgano de contratación.

B. ACCESO Y EXÁMEN DEL EXPEDIENTE

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en las oficinas del ILRUV en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), o en lugar indicado en el apartado C.2 del CCP, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, télex o fax o correo electrónico en los números y direcciones que igualmente se expresen en el CCP.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 142.1 LCSP se establece un plazo de seis días NATURALES desde la primera publicación del anuncio del contrato para la presentación de la solicitud de la misma, salvo que la tramitación de la adjudicación fuera por procedimiento de urgencia, en cuyo caso el plazo quedará reducido a la mitad.

Igualmente se establece un plazo de cuatro días NATURALES para la información prevista en el artículo 142.2 LCSP a contar desde la primera publicación del anuncio o desde la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

7.- JURISDICCIÓN COMPETENTE, RECURSOS, MEDIDAS EJECUTIVAS DEL ILRUV Y ARBITRAJE

A. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Como contrato privado, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán, por la jurisdicción civil de los Tribunales con fuero en la ciudad de León. La concurrencia a

procedimientos de adjudicación de contratos de obras al amparo del presente pliego supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

B. ALEGACIONES Y RECURSOS

Contra el contrato que regula el presente pliego no es posible interponer ningún recurso administrativo, dado el carácter privado del mismo. En los contratos sometidos a regulación armonizada (en el momento de aprobarse este pliego los de cuantía superior a 4.845.000,00 €) los legitimados podrán interponer el recurso especial previsto en el artículo 310 de la LCSP. Serán susceptibles de este recurso los acuerdos de adjudicación, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En los contratos de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, los legitimados formular alegaciones a la propuesta de adjudicación que formule la Mesa de contratación como se indica en la cláusula 15 de este pliego, y acudir al sistema de arbitraje que se prevé en el apartado D de esta misma cláusula, todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional del asunto ante la jurisdicción civil.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 15 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar indebidamente.

C. MEDIDAS CAUTELARES

En todos los procedimientos de contratación de obras tramitados al amparo del presente pliego, los interesados podrán solicitar la adopción de medidas provisionales a que se refiere el artículo 313 de la LCSP, para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquellas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

La decisión sobre las alegaciones presentadas y sobre la adopción de medidas provisionales deberá producirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten, entendiéndose denegada esta petición en el caso de no recaer resolución expresa sobre el particular en este plazo.

D. FACULTADES EJECUTIVAS DEL ILRUV Y ARBITRAJE.

Atendiendo al interés general que subyace en la contratación de obras por parte de la empresa pública Instituto Leonés de Renovación Urbana de León S.A., como se reconoce en su normativa de creación y en sus propios Estatutos, el adjudicatario del contrato suscrito al amparo del presente pliego asume el carácter imperativo de cualquier decisión que adopte el ILRUV, S.A., en interpretación del contrato durante la ejecución de la obra y en relación con la misma, con el objeto de garantizar de manera más eficiente e inmediata el interés general que se pretende satisfacer con la obra. A tal efecto, el ILRUV. Podrá adoptar decisiones formales en materia de interpretación del contrato que deberán ser directamente ejecutadas por el contratista bajo las instrucciones del Director de obra, a través del siguiente procedimiento sumario:

1. Comunicación por parte del Director de la obra al Gerente del ILRUV de la actuación que es preciso adoptar con carácter inmediato en la ejecución de la obra para evitar perjuicios a ésta o lograr una más eficiente satisfacción de las necesidades de interés general que pretenden cubrirse con la misma. Esta comunicación incluirá, en su caso, la repercusión económica que tal actuación pueda suponer para el contratista, según valoración justificada por el Director Facultativo de la obra.
2. El Gerente del ILRUV, S.A., previa toma en consideración del criterio del Director de obra someterá a la consideración del representante del contratista la medida propuesta. Esta consulta podrá realizarse de manera verbal o por escrito, si bien se dejará siempre constancia escrita de la opinión manifestada por el representante de la contrata en un plazo máximo de tres días desde que se planteó la cuestión, mediante escrito firmado por el mismo.
3. Adopción del acuerdo que se estime necesario por parte del Gerente de la sociedad municipal de obligado e inmediato cumplimiento ejecución por el adjudicatario, sin perjuicio de la facultad de éste de someter la orden dictada o las consecuencias económicas de la misma al arbitraje previsto en esta misma cláusula, y en su caso, al recurso procedente.

El procedimiento anterior sólo podrá ser adoptado cuando las medidas planteadas no tengan una repercusión en la economía del contrato, superior al 5% del precio del contrato, y en todo caso se entiende sin perjuicio del régimen de modificación del contrato regulado en la cláusula 40.

En materia de modificación, interpretación y resolución del contrato de obra suscritos al amparo del presente pliego, y sin perjuicio de su competencia jurisdiccional y de su facultad de acudir a ella, los licitadores y el adjudicatario de los contratos así mismo, se comprometen a someter previamente a arbitraje los conflictos que surjan en relación con la adjudicación del contrato, su modificación y resolución, conforme a las previsiones del artículo 320 de la LCSP y a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Se creará estos efectos una comisión especial de arbitraje con la composición siguiente:

1. Un representante designado por la Cámara de Contratistas de Castilla y León.
2. Un miembro designado por el Ayuntamiento de León.
3. Un representante de los Colegios de Arquitectos o de Aparejadores de León.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.

A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado H del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida. En todo caso se considera requisito de habilitación profesional para ejecutar contratos de obras figurar

inscrito en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea y regula este Registro por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen el Real Decreto citado.

4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
5. No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en otros documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
6. Disponer, en los contratos de importe igual o superior a 350.000€ (IVA excluido), de la clasificación en los epígrafes que se indican en el punto F del CCP de cada contrato u otros superiores, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente, para aquellos contratos en los que dicha clasificación sea exigible. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
En ningún caso la falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.
7. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica exigida para cada contrato en el apartado G de su CCP. De no concretarse una solvencia específica para algún contrato concreto, se entenderán solventes los empresarios que reúna los requisitos siguientes:
 - a. Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 25% del precio de licitación del contrato de que se trate (IVA excluido). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.
 - b. Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los tres últimos ejercicios, acompañadas de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que tienen al menos un 50% de unidades de obra idénticas y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más de un 25% del que es objeto de licitación.
 - c. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa los encargados del control de calidad en la ejecución de las obras: se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada

por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios (artículo 52 LCSP).

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se tendrá en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante todo el plazo de ejecución de la obra, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

8. Comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos medios se indicarán, en su caso, en el CCP del contrato (apartado I). El incumplimiento de este compromiso será considerado incumplimiento contractual muy grave (cláusula 50.C).
9. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión del medio ambiente en los contratos sujetos a regulación armonizada

Deberá acreditarse el cumplimiento de las normas de garantía de calidad, para lo que se admitirá la presentación de certificados expedidos por organismos independientes con referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación (artículo 69 LCSP).

Deberá igualmente acreditarse el cumplimiento de las normas de gestión ambiental, para lo cual deberá presentarse certificado expedido por organismo independiente, con remisión al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación (artículo 70 LCSP).

Tanto en lo que respecta a las normas de garantía de calidad, como a las de gestión medioambiental, se reconocerán y admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, así como otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que puedan presentar los empresarios (artículo 69 y 70 LCSP).

B. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Los licitadores que concurren representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar además, inscrito en el Registro Mercantil.

Estos documentos serán debidamente bastanteados por la Asesoría jurídica del ILRUV.

C. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al ILRUV, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la

agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditarán su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. Cuando se exigiese clasificación para un contrato determinado, será necesario que todas las empresas que formen la unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, acumulándose luego las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego. En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que acredite cada sociedad.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la cláusula 56.C de este pliego.

D. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 8 del epígrafe A de esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, clasificación en los contratos en los que se exija, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas han de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3. Sometimiento a la jurisdicción española

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la cláusula 7.A de este pliego.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

El presente pliego regula los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto o negociado, con o sin publicidad, y con tramitación ordinaria o de urgencia. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 93.4 de la LCSP, se motivará en la orden de inicio del expediente la elección del procedimiento de contratación y los criterios de adjudicación. En el apartado D del CCP se recogerá el tipo de tramitación y el procedimiento.

A. TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La contratación de obras por el ILRUV, S.A., se realizará de manera habitual por el procedimiento ordinario regulado en este pliego, con los plazos que se establecen en cada trámite, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Cuando la celebración del contrato se considere necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.b) de la LCAP, el siguiente régimen de reducción de plazos.

1. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
2. Los plazos establecidos en este pliego para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES establecido en el párrafo primero del artículo 140.3 como plazo mínimo entre la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación y la formalización del contrato. Esta reducción de plazos, en los contratos de cuantía superior a 4.845.000,00€, IVA excluido, (o cifra que en cada momento se determine por el legislador) la reducción de plazos se limita en los términos establecidos en el artículo 96.b.2 de la LCSP.
3. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento abierto será la forma habitual de contratación de obras por parte del ILRUV, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8 de este pliego y en el respectivo CCP de cada contrato podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el criterio o criterios objetivos que para valorar éstas se establezca en el CCP de cada contrato, en relación con la cláusula 13 de este pliego. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores

D. CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Sólo se admitirá la utilización del procedimiento negociado cuando se justifique en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que habilitan a esta sociedad a dicho uso, en concreto:

1. Negociado sin publicidad (arts. 154 y 155 en relación con el 162 LCSP).

Podrán adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad los contratos de obras siguientes:

- a. Los contratos de valor estimado inferior a 50.000,00 € (IVA excluido), o la cifra que en su momento se dicten en sustitución de ésta.
- b. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCAP.
- e. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) de la LCAP.
- f. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confie al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al ILRUV que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- g. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

Para adjudicar estos contratos y salvo en los supuestos en los que no exista posibilidad de promover la concurrencia, se invitará, por correo electrónico o fax al menos a TRES (3) empresas que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia previstos en la cláusula 8 de este pliego y, en su caso, en el CCP (apartados F, G y H) del contrato de que se trate. Cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, la invitación incluirá a todos los licitadores que en el procedimiento abierto hubieran presentado oferta.

Del documento de invitación se dejará constancia en papel en el expediente en tanto se instrumentalizan programas de gestión que permitan la tramitación de los expedientes de contratación en soporte exclusivamente informático con garantía de los principios a los que ha de someterse la contratación pública, establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

Las empresas invitadas a participar en este procedimiento serán preferentemente las que estén incluidas en la BASE DE DATOS DE CONTRATOS Y CONTRATISTAS DEL ILRUV. Esta invitación se realizará habitualmente de forma rotatoria para cada contrato, salvo en los casos en los que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

2. Negociado con publicidad

2.1. Se podrán adjudicar por procedimiento negociado con publicidad, en el Boletín Oficial de la Provincia, y, cuando la cuantía supere los 4.845.000,00 € (o la cifra que en su momento la sustituya), mediante anuncio publicado en el DOUE y en el BOE, en los casos siguientes:

- a. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b. Cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c. Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- d. Los contratos de cuantía superior a 200.000,00 € e inferior a 1.000.000,00€ (IVA excluido), o las cifras que en su momento se dicten en sustitución de éstas.

2.2. Se podrán adjudicar por procedimiento negociado sólo con publicidad en el perfil del contratante:

- a. Los contratos de cuantía superior a 50.000,00 € e inferior a 200.000,00€ (IVA excluido), o las cifras que en su momento se dicten en sustitución de éstas.

La publicación del anuncio de licitación en estos casos no obsta para que el ILRUV pueda realizar invitaciones directas a las empresas incluidas en su base de datos en los términos señalados en el apartado anterior.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

Cuando al amparo de lo previsto en el artículo 161.3 de la LCSP, se decida limitar el número de empresas cuyas ofertas serán estudiadas, se indicarán en el apartado J. del CCP, los criterios objetivos de solvencia para realizar la selección, eligiendo y ponderando los que se estimen más adecuados al caso de que se trate de entre los señalados en los artículos 64 a 68 de la LCSP; si en el cuadro no se indican otros criterios específicos, se utilizarán como norma general los siguientes:

- a. Mayor experiencia de la empresa en la ejecución de obras similares a la que se licita por encima del mínimo exigido en su caso para acreditar la solvencia de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.A de este pliego, con certificado de buena ejecución por el órgano de contratación correspondiente. De 0 a 20 puntos.
- b. Mayor número de certificados de calidad de la empresa expedidos por organismos independiente conformes a las normas europeas relativas a tales certificaciones o mayor número de personal dedicado en la empresa al control de calidad de sus trabajos. De 0 a 10 puntos.

Se seleccionará a los licitadores con los que se realizará el proceso selectivo, mediante convocatoria pública anunciada en el BOP. En los contratos sometidos a regulación armonizada (en el momento de aprobarse este pliego los de cuantía superior a 4.845.000,00 €), la publicidad se realizará igualmente en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el BOP. El plazo para presentar las candidaturas y los documentos de personalidad, capacidad y solvencia será de DIEZ DÍAS NATURALES (10) en el primer caso desde la publicación del anuncio en el BOP en el primer caso y de TREINTA Y SIETE (37) desde la fecha de envío del anuncio al DOUE.

A las empresas seleccionadas con estos criterios se les invitará posteriormente a presentar su oferta económica y técnica para la adjudicación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 de este pliego.

La publicación del anuncio de licitación en estos casos no obsta para que el ILRUV pueda realizar invitaciones directas a las empresas incluidas en su base de datos en los términos señalados en el apartado anterior.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

E. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil del Contratante en la página web <http://www.aytoleon.es/web/HomeServlet/leon/index.jsp>

La licitación de los contratos de obras que celebre el ILRUV por procedimiento abierto se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado con publicidad por ser su cuantía superior a 200.000€ e inferior a 1.000.000€, se anunciarán sólo en el perfil citado. Los contratos de cuantía superior a 4.845.000€, o la cuantía que en cada momento se apruebe por la Comisión Europea en sustitución de ésta, se publicarán, además, en el DOUE y en el BOE.

10.- GARANTIA PROVISIONAL

A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la contratación de obras que convoque el ILRUV no se exigirá como norma general la constitución de garantía provisional, salvo cuando se utilice sólo el precio como criterio de valoración o en aquellas licitaciones en las que por sus características singulares se pueda presumir que el posible adjudicatario puede no concurrir a la formalización del correspondiente contrato.

B. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, se hará constar expresamente en el apartado K del CCP del contrato en cuestión la cuantía de la garantía provisional que se exigirá para concurrir a la licitación, cuantía que no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato que sirve como base a la licitación, IVA excluido, en los términos previstos en el artículo 91 de la LCSP.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en el ILRUV, en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 55 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de

los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en el ILRUV o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se recoge como anexo IV a este pliego.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en los artículos 85.3 de la LCSP y 57 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior. El seguro de caución deberá responder al modelo previsto en el Anexo V de este pliego.
2. Las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
3. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 18.C de este pliego, no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de temeridad, o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al ILRUV y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

4. Esta garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de adjudicación provisional del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en la cláusula 19 de este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.
5. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al licitador que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de temeridad no justifica su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada es manifiestamente insuficiente.
6. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado K del CCP, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE. (Artículo 61.1 RLCAP).
7. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.
8. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
9. En relación con los demás requisitos para la constitución de la garantía provisional, se estará a lo dispuesto en el artículo 61.1 RLCAP. Respecto a su ejecución, cancelación, devolución y embargo, se estará a lo previsto en los artículos 63 a 65 RLCAP y al LCSP.

11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A. MODELO DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea en algún contrato en su CCP en los términos previstos en el apartado siguiente de esta cláusula. No obstante se podrán ofertar MEJORAS que no tengan el carácter de variante si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas en la cláusula 13.B de este pliego. En el CCP (apartado LL.1) del contrato en el que se prevea la posibilidad de ofertar mejoras, se especificarán aquéllas que exclusivamente se admiten.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, del cuadro de características particulares del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el ILRUV, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la cláusula 10 de este pliego. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el ILRUV no realiza la adjudicación en el caso previsto en la cláusula 18 de este pliego.

B. PROPOSICIONES CON VARIANTES

Excepcionalmente, en aquellos proyectos en los que la solución técnica proyectada se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever la admisión de variantes para una obra concreta en el CCP (apartado LL.2.) del contrato correspondiente. En este caso se indicará en dicho cuadro qué elementos del proyecto base pueden ser modificados por la nueva solución que presenten los licitadores si lo estiman oportuno.

En estos casos los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida en el proyecto base aportado por el ILRUV y tantas ofertas variantes como se admitan en el CCP (apartado LL.2.; a falta de referencia expresa, una sola variante) resultantes del desarrollo de una solución técnica variante, definida a nivel de anteproyecto.

C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en la sede del Instituto, Edificio Palacio de D. Gutierre, Plaza de D. Gutierre, 2-2ª planta, 24003. LEON, Teléfono 987-344360 y FAX 987-344057, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro

lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al ILRUV, el mismo día en que la presente, en lengua castellana, con el siguiente literal:

<p>INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA</p> <p>Dirección: Palacio de Don Gutierre, Plaza D. Gutierre nº 2, 24071, León. Planta segunda</p> <p>Texto: Se ha presentado por correo OFERTA para la contratación de “.....”, el día de de....</p> <p>Firma (la empresa licitante)</p>

De estos justificantes se dejará constancia en el ILRUV. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

Concluido en plazo para presentar ofertas y antes de la convocatoria de la Mesa de contratación, el Secretario del ILRUV emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo, que se remitirá a la Mesa de Contratación, junto con las ofertas recibidas.

D. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1. Procedimiento abierto

El plazo general de presentación de las proposiciones para los contratos de obras que regula el presente pliego será de **VEINTISÉIS DÍAS NATURALES**, (26) a contar del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial correspondiente, según proceda según proceda de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.E.

En los contratos de cuantía superior a 4.845.000,00 € (o la cifra que en cada momento se fije por el legislador comunitario), el plazo será de **CINCUENTA Y DOS DÍAS NATURALES** (52) a contar desde la fecha de remisión del anuncio a la Comisión Europea, fecha que se hará constar en los demás anuncios. En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el BOE debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de **VEINTISÉIS DÍAS** (26).

El plazo de cincuenta y dos días podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 125 de la LCAP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días y en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido toda la información exigida para éste. Estos plazos podrán reducirse en

siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días previsto para cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria

2. Procedimiento negociado

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado con publicidad, los plazos para presentar ofertas por los interesados serán los establecidos en el apartado anterior para el procedimiento abierto.

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad, el plazo que tendrán los empresarios invitados a presentar ofertas será de QUINCE DÍAS NATURALES (15) a contar desde el siguiente al de la fecha de salida del ILRUV de la invitación para presentar oferta.

3. Contratos en expedientes con tramitación de urgencia

En los contratos que se tramiten por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 9.B de este pliego, los plazos indicados anteriormente serán de TRECE (13) y OCHO (8) DÍAS NATURALES, respectivamente, a excepción de los plazos para los contratos cuya licitación sea objeto de anuncio en el DOUE que será de TREINTA Y SIETE DÍAS (37) a contar desde la fecha de remisión del anuncio.

5. Ampliación de los plazos anteriores

Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta in situ de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas. Esta ampliación de plazos se indicará en el anuncio de licitación, o si la circunstancia que la motiva se produce con posterioridad, mediante anuncio publicado en el perfil del contratante.

E. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Todas las proposiciones, sea para concurrir a procedimientos abiertos o negociados, se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente:

PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE.....” (denominación de la obra correspondiente)”, convocada por el ILRUV, con fecha

NOMBRE/DENOMINACIÓN Y NIF/CIF DEL LICITADOR

FIRMA

Dentro de este sobre mayor se incluirán tres sobres, "A", "B" y "C" cerrados, con la misma inscripción referida en el párrafo anterior, y con el subtítulo que se indica en los apartados siguientes, en forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo.

Cuando en algún sobre el contratista incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la cláusula 2.D de este pliego, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

- El sobre "A" se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA". Este sobre contendrá exclusivamente una declaración responsable firmada por el licitador manifestando reunir todos los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con entidades del Sector público, en la que se incluirá igualmente la declaración de que el licitador se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público previstas en la normativa vigente. Esta declaración deberá identificar personalmente a quien la firma y, en su caso, a la persona jurídica que representa y condición de quien lo hace. En el caso de concurrencia de uniones temporales de empresarios, la declaración deberá ser suscrita por todos los contratistas que participen en la UTE.

En el procedimiento negociado con publicidad se incluirán, además, los documentos que justifiquen los criterios para selección de los contratistas que pasarán a la fase de valoración de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el apartado J del CCP de cada contrato o en la cláusula 13.A.

En todo caso, los participantes deberán indicar la dirección, teléfono y fax del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con el ILRUV. En estos datos se incluirá necesariamente la dirección de correo electrónico que el licitador o candidato elija para efectuar las notificaciones oportunas del procedimiento de contratación. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo el control del interesado, y que éste acepta que las notificaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.

Sólo el empresario al que se adjudique el contrato deberá acreditar documentalmente su capacidad para contratar con la aportación de la documentación que se señala en la cláusula 18.C de este pliego.

- El sobre "B" se titulará "OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" e incluirá una memoria técnica denominada "PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", en la que desglosen y justifique exclusivamente su oferta en relación con los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor que se establezcan para cada contrato en el CCP (apartado L) en relación con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego. De los criterios posibles establecidos en dicha cláusula, tienen este carácter los siguientes:

1. Estudio y comprobación del proyecto de ejecución.
2. Plan de control de calidad interno.
3. Plan específico de conservación y policía de las obras durante el plazo de garantía.

La documentación correspondiente a la oferta técnica deberá presentarse en un documento encuadernado de manera que no sea posible mover sus hojas, con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este pliego o, en su caso, en el CCP del contrato de que se trate, con un índice de documentos y una hoja resumen de los datos numéricos de su oferta técnica. El documento encuadernado no podrá tener una extensión superior 100 páginas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.

La oferta técnica podrá presentarse en soporte informático, en CD no regrabable duplicado, en formato PDF, acompañado de un resumen en papel de la oferta técnica en cada uno de los criterios de valoración del contrato, firmado por licitador o su representante.

- El sobre "C" se titulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" y responderá al modelo recogido en el Anexo I de este pliego, expresando, en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar la obra en cuestión con todos los gastos (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar la obra en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en la cláusula 13 de este pliego.

Se deberá acompañar a esta oferta una breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados:

1. Mejoras concretas propuestas y valoradas individualmente.
2. Plan de trabajo que justifica el plazo de ejecución propuesto.
3. Plazos en los que se compromete a completar cada uno de los trámites formales y administrativos en los que se propone una reducción de los máximos establecidos en este pliego.
4. Ampliación del plazo de garantía

Este documento no podrá tener una extensión superior 10 páginas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.

12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia. Los sobres que contengan la oferta técnica valorable matemáticamente y económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece el artículo 83.5 del RGLCAP.
- B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego, tal y como se prevé en la cláusula 10.B.2.
- C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
 1. Superar del presupuesto máximo de licitación o del plazo máximo señalado para la ejecución de la obra prevista en el en el contrato correspondiente.
 2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
 3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
 4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean para una obra concreta en el apartado LL.2. del CCP del contrato correspondiente.
 5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la cláusula 11.A
 6. No presentar la oferta en tres sobres cerrados en los términos establecidos en el apartado E de la cláusula 11, o incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre de acuerdo con dicha cláusula.
 7. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados en la cláusula 11.C, no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama, o recibirse dicha oferta en el ILRUV pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.

8. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".
9. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del presente pliego o en el o de prescripciones técnicas, o el proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a la ejecución de obras.
10. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
11. Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables.
12. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
13. Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.
14. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recavados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

A. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado, con o sin publicidad, la adjudicación del contrato se realizará de acuerdo al sistema siguiente:

1. En el procedimiento negociado con publicidad, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se unifica el doble procedimiento de selección de candidatos e invitación de la Administración para presentar ofertas establecido, se realizará en el mismo trámite la convocatoria para presentar candidatura a la selección de contratistas y la de presentación de ofertas, de manera que en el mismo acto los interesados aporten la documentación para valorar ambas fases. La selección de contratistas a los que se estudiará su oferta económica y técnica se realizará por la Mesa de contratación en función de los criterios fijados en el apartado J del CCP de cada contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.D de este pliego. Sólo con los contratistas seleccionados continuará el procedimiento de valoración de proposiciones.
2. La Mesa de contratación analizará la documentación contenida en el sobre A de los empresarios que continúen en el procedimiento, o de todos los que hayan presentados sus ofertas si el procedimiento que se sigue es el negociado sin publicidad. Las actuaciones de la Mesa se registrarán por lo establecido en la cláusula 15 de este pliego.
3. Subsana las deficiencias en la documentación administrativa o transcurrido el plazo de tres días concedido para ello. La apertura de ofertas y su valoración se realizará por el mismo procedimiento que en el procedimiento abierto por la Mesa de Contratación. En el procedimiento negociado sin publicidad, si no existiese Mesa de Contratación, estas actuaciones las realizarán directamente por el personal administrativo del ILRUV, garantizando en todo caso los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia por los que se rige la contratación pública.
4. A la vista de la clasificación otorgada por la Mesa de contratación, el Presidente de la Mesa podrá requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más

ventajosa para que presente la documentación señalada en la cláusula 18 de este pliego. Alternativamente, con las tres ofertas (o número inferior en su caso) que hayan alcanzado la mejor valoración, podrá entablar una negociación encaminada a mejorar las ofertas. Esta negociación se realizará mediante petición escrita, por fax o correo electrónico, de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán, en un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Alternativamente el órgano de contratación podrá convocar a un acto de pujas a la llana al objeto de que mejoren en ese acto y de forma verbal su oferta, exclusivamente, en este caso, en cuanto al precio y/o plazo de ejecución, levantándose la correspondiente acta. Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación. En todo caso se garantizará que todos los licitadores reciban igualdad de trato, en particular no se facilitará información que pueda dar ventajas a uno o más licitadores con respecto al resto, tal y como exige el artículo 162.3 de la LCSP y el artículo 30.3 de la Directiva 2004/18.

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Los criterios de valoración de ofertas para la adjudicación de los contratos en procedimiento abierto serán los establecidos para cada contrato en el apartado L de su CCP, entre los que necesariamente figurará el precio, atribuyendo siempre la máxima puntuación prevista para valorar este criterio a la oferta que proponga el precio más bajo.

1. Cuando la selección de la oferta económicamente más ventajosa se realice mediante un único criterio, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.
2. Cuando se utilice más de un criterio, en el apartado L del CCP del contrato de que se trate se establecerán los criterios más adecuados a las características y circunstancias que concurran en la ejecución de la obra de que se trate.

Estos criterios serán seleccionados entre los que se recogen a continuación, con la puntuación y forma de valoración que se indican. También se utilizarán estos criterios para realizar una primera ponderación de las ofertas en los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado. Si no se utilizan todos los criterios recogidos, la valoración de las ofertas puede realizarse sobre la cifra total de puntos que resulte de los criterios elegidos, o repartir esta puntuación proporcionalmente entre los que se valoran. El resto de la puntuación será repartido en el CCP de acuerdo con la propuesta técnica del Departamento que proponga la contratación atendidas las circunstancias de cada caso concreto, propuesta que ha de estar debidamente motivada.

Entre los criterios de valoración necesariamente figurará el precio, atribuyendo siempre la máxima puntuación prevista para valorar este criterio a la oferta que proponga el precio más bajo. No obstante, podrá no valorarse el precio en aquellos contratos en los que la obra a contratar esté subvencionado en su mayor parte por otra Administración y una baja en la adjudicación implique, además de una posible merma en la calidad de servicio, la devolución de la parte de subvención correspondiente a la baja. En todo caso, con los criterios que se elijan, la puntuación correspondiente a los criterios valorables matemáticamente ha de representar más del 70% de la puntuación total.

Cuando excepcionalmente y previo informe se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor es superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios matemáticos, deberá realizarse la valoración de aquéllos por un COMITÉ DE EXPERTOS ajeno al ILRUV, de acuerdo con lo establecido en el artículo

134.2 de la LCSP y con la composición y funcionamiento regulado en los artículos 25 a 30 del RD 817/2009 de desarrollo parcial de la LCSP..

3. Criterios de valoración de las ofertas.

<p>CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA</p> <p>a. Mejor propuesta económica b. Mejoras sin coste adicional c. Reducción del plazo de ejecución material (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos). d. Ampliación del plazo de garantía (como máximo el 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos). e. Ampliación del porcentaje para control de calidad externo de la obra (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos).</p>	<p>70 puntos</p>
<p>CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR</p> <p>f. Estudio y comprobación del proyecto de ejecución g. Sistema de control de calidad interno de la obra h. Plan específico de de conservación y policía de las obras durante el plazo de garantía</p>	<p>30 puntos</p>

4. Procedimiento de valoración de los criterios

a. Propuesta económica.

El mayor importe de baja sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorado con la máxima puntuación establecida para este criterio; la menor baja con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas (a las cantidades de baja ofertadas) la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

La formulación matemática de este sistema de valoración es la siguiente:

$$B_{max} = V_{max}$$

Si $B_i =$ tipo de licitación, entonces $V_{Bi} = 0$ puntos

Si $B_i <$ tipo de licitación

$$V_{Bi} = B_i \cdot V_{max} / B_{max}$$

Siendo:

B_{max} : Baja máxima, entendida como mayor cantidad total de baja, resultante de restar al tipo de licitación la oferta económica más baja

V_{max} : Valor máximo que corresponde a la mayor baja ofertada en el contrato de que se trate según lo previsto en el CCP correspondiente

B_i : Baja de la oferta que se valora (precio de licitación-precio de la oferta que se valora)

V_{Bi} : Puntuación de la oferta que se valora

b. Mejoras sin coste adicional.

Las mejoras que en su caso se admitan como criterio para valorar las ofertas de alguna obra concreta se especificarán en el apartado LL.1. del CCP del contrato en cuestión. Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, las siguientes mejoras:

- incremento del número de unidades de obra o en la calidad de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable.
- equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad o la sustitución de algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad o resistencia.
- mejoras en los sistemas de aislamiento térmico y acústico de las construcciones.
- mejoras en los sistemas de uso de agua y climatización que garanticen un menor consumo.

La presentación de otras mejoras distintas de las previstas en el apartado LL.1. del CCP, o en defecto de ésta precisión, que, a juicio de la Mesa, no encajen en alguno de los epígrafes anteriores, tendrá como consecuencia la no toma en consideración de las mismas a efectos de valoración de la oferta, sin que suponga la exclusión del procedimiento de dicha oferta.

La valoración de las mejoras se realizará, cuando se trate de aumento de unidades de obra previstas en el proyecto, de acuerdo con la valoración del mismo. En los demás casos su valoración se realizara de acuerdo con la Base de Precios CENTRO 2008 (COAAT de Guadalajara). Estas valoraciones serán revisadas por los técnicos municipales, y si se estima necesario, por el redactor del proyecto para comprobar su adecuación a la citada base de precios. Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, 0 puntos ala oferta que no proponga ninguna mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante una regla de tres simple directa.

Las proposiciones que ofrezcan mejoras por un importe económico superior al 15% del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14. Este porcentaje se eleva hasta el 25% cuando en aquellos procedimientos de contratación en los que no se valore la baja en la oferta económica o el peso de este criterio de valoración sea inferior al 25% de la puntuación total.

c. Reducción del plazo de ejecución material.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de la obra, justificado con un programa de trabajo detallado y acompañado de los documentos de estudio que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras estos trámites, 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna reducción de plazo y el resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente el corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de reducción de plazos ofertados.

La reducción del plazo superior el 25% del previsto en el proyecto de obra que se licita será considerada anormal, con los efectos previstos en la cláusula 14.

d. Ampliación del plazo de garantía.

Ampliación del plazo de garantía legal por encima de mínimo establecido en el CCP para la obra de que se trate. La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de ampliación de plazo de garantía ofertado, 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación

del plazo de garantía y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente el corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo de garantía ofertados.

Las proposiciones que ofrezcan una ampliación del plazo de garantía más de tres veces superior al mínimo previsto en el pliego o CCP se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14.

Las proposiciones que ofrezcan una ampliación del plazo de garantía superior al triple del previsto como mínimo en el CCP, o en su defecto en este pliego (1 año, cláusula 56) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14

e. Ampliación del porcentaje para control de calidad externo de la obra

Se valorará la mayor cantidad económica que, dentro del precio de contrato ofertado, el contratista ofrece para que se realice un control de calidad externo contratado por el ILRUV de los trabajos que ejecuta. Esta oferta deberá realizarse en porcentaje sobre el precio de licitación IVA excluido, por encima del 1% que con carácter obligatorio se establece en la cláusula 37 de este pliego. La máxima puntuación se atribuirá a la oferta que más porcentaje ofrezca a este fin, 0 puntos al licitador que no ofrezca cantidad adicional al 1% exigido como mínimo en este pliego para el control de calidad externo, y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente le corresponda por regla de tres simple directa sobre el porcentaje ofertado.

Solo se tendrá en cuenta a efectos de valoración las ofertas que propongan un porcentaje para realizar el control de calidad externo igual o inferior al 3% del precio de licitación IVA excluido.

f. Estudio y comprobación del proyecto de ejecución

En la Memoria técnica (memoria constructiva) que han de presentar los licitadores se analizarán los aspectos más destacables del proyecto demostrando su estudio y análisis. Se hará valorar la mejor definición y planteamiento especialmente en los aspectos siguientes:

- Comprobación de mediciones comparadas con las que aparecen en el proyecto que define la obra y sirven de base a la adjudicación. Las mediciones que aparecen en este documento serán las que se utilicen para calcular el precio ofertado.
- Plan de detección de errores u omisiones y su análisis cuantitativo y cualitativo del mismo. Se tendrá en cuenta la información que se presente que demuestre conocimiento del espacio físico de actuación y de la zona de emplazamiento.
- Análisis específico de los condicionantes externos a la obra que puedan influir en la ejecución y planificación de los trabajos, así como las medidas propuestas para causar el menor perjuicio posible a la buena marcha de las obras y para generar los menores problemas posibles a los ciudadanos (movilidad, accesibilidad, afecciones a terceros, afecciones medioambientales, etc...). Este análisis deberá abarcar al menos los puntos siguientes:
 - Posible incidencia en la obra objeto de contrato por otras obras previstas en vía pública, tanto públicas como privadas.
 - Incidencia de las obras, o en éstas, por el tráfico de vehículos y personas por la zona afectada por las obras, especialmente en zonas y épocas de mayor afluencia de personas y actividades municipales (colegios, actividades festivas, culturales, deportivas, etc.). Se deberán describir espacial y temporalmente los cortes de tráfico que fueran necesarios, la señalización orientativa provisional de cada fase y el balizamiento requerido, los requerimientos normativos, la forma de ejecución de las obras para facilitar el paso de peatones, etc., aportando los planos y esquemas necesarios para su mejor comprensión.
 - Afecciones de cualquier equipamiento local u otros servicios generales, aprovechamiento privativo o especial de la vía pública afectada por las obras: accesos a garajes, terrazas y veladores, kioscos, etc.

- Otros condicionantes que puedan afectar a la planificación de los trabajos en orden a su ejecución.
- Plan de vigilancia y gestión medioambiental durante los trabajos y en relación con los materiales y maquinaria empleada en la obra, atendiendo también a los orígenes y destinos de los movimientos de tierra (préstamos) para aquellas obras en las que sean significativos.
- Medios personales que se adscriban a la ejecución de la obra, en atención a su experiencia acreditada en trabajos similares, especialmente el jefe de obra y el encargado que se propongan por el oferente.

El análisis de todos estos aspectos se realizará en un informe técnico motivado encargado por la Mesa de contratación o directamente por los técnicos que integren la misma. La distribución de la puntuación asignada en CCP a la valoración de la memoria técnica constructiva se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados. Se deberá valorar la memoria constructiva de cada licitador en cada uno de los aspectos a ponderar, atribuyéndole la calificación de:

- Muy bueno: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/ innovadoras
- Bueno: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, pero no se propongan medidas de actuación precisas o innovadoras.
- Regular: cuando se limite a un somero estudio de la obra y/o no se realicen aportaciones de actuación concretas.

En aquellos casos en los que a juicio de la Mesa de contratación o del técnico que realice la valoración se estime necesario realizar una ponderación más precisa o con mayores escalas, se podrá optar por otro tipo de calificación debidamente justificada.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”, la mitad de esa puntuación a la considerada como “buena” y un tercio a la calificada como “regular”.

En el caso de la valoración de los medios humanos se valorará la mayor experiencia y cualificación del personal que se propone adscribir a la obra, especialmente del jefe de obra y/o del encargado.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias, con los efectos establecidos en la cláusula 14 de este pliego, las propuestas técnicas que oferten actuaciones que contengan medidas de actuación que a juicio técnico motivado de la Mesa de contratación tiene un coste superior a un 25% del precio de licitación de la obra, IVA incluido.

g. Control de calidad interno de la obra.

Control de calidad interno. Se valorará la propuesta de control de calidad en los materiales a emplear, en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra, y en los remates finales de la misma, que el contratista proponga realizar con su personal responsable de calidad o a través de empresas externas especializadas en control de calidad de las obras. El plan de control de calidad describirá el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar en la obra durante todo el proceso de ejecución, los materiales con certificados de calidad que empleará en la obra y una breve información del equipo de control.

La Mesa de contratación valorará el diseño del plan de control de calidad, o solicitará un informe técnico para realizar tal valoración, atribuyéndose en ambos casos la máxima puntuación a la mejor propuesta en conjunto sobre este aspecto, distribuyéndose los puntos al resto de licitadores proporcionalmente con el mismo criterio de valoración establecido para valorar la memoria técnica constructiva.

Las proposiciones que ofrezcan un programa de control de calidad interno de las obras cuyo valor cuyo valor económico se estime motivadamente por la Mesa de contratación superior al 10% del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14.

h. Plan específico de ampliación coberturas o realización de actuaciones complementarias de conservación y policía de las obras durante el plazo de garantía

Sin perjuicio de la obligación del contratista de cuidar de la conservación y policía de las obras durante el periodo de garantía, se valorará el proyecto específico que contenga compromisos expresos de mantenimiento de la obra e instalaciones ejecutadas durante el plazo de garantía (inicial o el ampliado ofertado en su caso por el licitador), adicionales a las meras tareas de conservación y policía, tales como: labores especiales de mantenimiento, conservación y reparación o reposición de equipos e instalaciones u otros elementos dañados; vigilancia especial para prevenir actos antivandálicos, robos, etc; seguros especiales para cubrir alguna de las contingencias anteriores; gastos de suministros (agua, luz, calefacción, etc.); y cualquier otro similar necesario para el funcionamiento del edificio o instalación durante todo o parte de ese periodo de tiempo.

La valoración del plan específico de conservación y policía se realizará del mismo modo que el proyecto de control de calidad interno de la obra, analizando especialmente el interés para el ILRUV de las actuaciones propuestas y el importe económico de las mismas.

Las proposiciones que ofrezcan actuaciones de conservación y policía de las obras durante el plazo de garantía cuyo valor económico se estime motivadamente por la Mesa superior al 15% del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14.

C. VALORACIÓN DE OFERTAS EN LOS CASOS EN QUE SE ADMITAN VARIANTES

En aquellos contratos en los que de acuerdo con lo señalado en el apartado LL.2. del CCP se admitan variantes, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y se valorarán desde el punto de vista técnico, por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones admitidas.

D. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado. Si aún así se mantuviese el empate, se realizará con las empresas afectadas una subasta en acto público a la baja sobre el precio de adjudicación ofertado.

En caso de mantenerse el empate con los criterios anteriores, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquellas empresas que, en el momento de presentar su oferta, cumplan con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el contrato de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

Deberá aportarse a instancias de la Mesa una vez acreditado el empate, por parte de las empresas afectadas, la documentación que acredite tales circunstancias.

14.- BAJAS DESPROPORCIONADAS Y UMBRAL MINIMO DE PUNTUACIÓN.

- A. No se establece para los procedimientos de adjudicación realizados al amparo del presente pliego umbral mínimo de puntuación previsto en el artículo 134.4 de la LCSP.
- B. Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concudiese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación señalado en el CCP del contrato de que se trate. A estos efectos no serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales aquellas en las que alguno de los licitadores puedan ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o puedan ejercerla sobre él, por razón de la propiedad, participación financiera o normas que la regulen.
- C. Igualmente se considerarán desproporcionadas o temerarias las proposiciones con ofertas técnicas que superen los porcentajes que para cada uno de los criterios de valoración de han establecido en la cláusula anterior.
- D. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta, remitiéndola al órgano de contratación para que resuelva sobre la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 de este pliego.

15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS

- A. En todos los procedimientos de contratación con publicidad tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar. En los contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de Mesa será potestativa para el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: El Presidente del ILRUV.
Secretario: El Asesor Jurídico del ILRUV.

Vocales:

- El Gerente de la Sociedad.
- Un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad representante del grupo municipal que no forman parte del equipo de gobierno.
- El Técnico redactor del Proyecto y Director de obra.
- El Director del ILRUV.
- El Asesor de Asuntos Económicos del ILRUV.
- El Secretario del ILRUV.

En el apartado M.1 del CCP de cada contrato se recogerán los nombres y apellidos de los miembros de la Mesa, así como de los posibles suplentes, que se publicará en el perfil del contratante en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 del RD 817/2009 de desarrollo parcial de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá solicitar la asistencia de asesores especializados si lo estima necesario. Estos asesores, que podrán ser ajenos al ILRUV, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Mesa, tal y como prevé el artículo 21.5 del RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP. El asesoramiento de estos técnicos podrá ser verbal, aunque normalmente emitirán un informe por escrito.

B. Apertura del “SOBRE A”

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el sobre "A" en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 11.C de este pliego.

No obstante lo anterior, la propia Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas recibidas, podrá delegar en el Secretario de la Mesa la función de calificar provisionalmente la documentación presentada en el sobre “A”, a los únicos efectos de agilizar la calificación de la documentación. En este supuesto, y una vez constituida la Mesa de Contratación, el Secretario dará cuenta de la calificación otorgada a la documentación presentada en el sobre “A”, señalando en su caso los defectos u omisiones subsanables de dichas proposiciones.

La Mesa de Contratación valorará, según su propio criterio, la calificación otorgada previamente, y para el supuesto de la existencia de defectos subsanables concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación desde el ILRUV. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 11 de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

C. Apertura del “SOBRE B”

La apertura de las proposiciones técnicas valorables matemáticamente se realizará en acto público en la sala de reuniones de la planta sexta de la Casa Consistorial (Ordoño II, 10), a las 12,30 horas del primer martes o jueves siguiente al de terminación del plazo para presentación de ofertas, siempre que a esa fecha se hubiesen corregido las deficiencias subsanables o hubiese transcurrido el plazo concedido para ello, en su caso. En el caso de ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas para adjudicar el contrato lo antes posible, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas con anterioridad al día señalado; en este caso se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores que hayan concurrido al procedimiento de contratación correspondiente.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado. Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o sus decisiones pueden

causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación. En ese caso, la Mesa interrumpirá el acto público para deliberar sobre las alegaciones formuladas por un plazo máximo de dos horas. Transcurrido ese tiempo, se reanudará el acto público comunicando a los presentes su decisión en cuanto a las alegaciones formuladas y la suspensión o no del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no ha alcanzado un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de diez días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación. En este caso, se comunicará mediante fax o correo electrónico a todos los licitadores la fecha de la nueva sesión en acto público de la Mesa de contratación.

Concluidos los trámites para resolver las alegaciones en la fase de admisión de licitadores y ofertas, la Mesa procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas técnicas por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes, abriéndose, en su caso, el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

La Mesa de Contratación solicitará la evacuación de los informes técnicos que se consideren oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas o los cálculos que estime necesarios, salvo que disponga de todos los elementos necesarios para formarse su juicio de valor y valorar directamente las ofertas técnicas presentadas.

D. Apertura del “SOBRE C”.

Una vez concluida completamente la valoración de las ofertas técnicas, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C”. La Mesa de Contratación clasificará las ofertas presentadas, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la valoración y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalles alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación telemática a todos los licitadores y anuncio en el perfil del contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de solicitar, antes de adjudicar el contrato, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, tal y como prevén los artículos 135 y 144 de la LCSP.

E. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.B de este pliego, en aplicación de lo exigido en el artículo 134.2 de la LCSP, cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios matemáticos, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS u ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

Este Comité o jurado de valoración estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y máximo de cinco, preferentemente personal municipal, en todo caso ajeno al ILRUV y que no haya tenido participación en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas del contrato de que se trata. Sólo si en el ILRUV o el Ayuntamiento de León no dispone de técnicos cualificados para realizar la valoración técnica, se podrá acudir a funcionarios de otras Administraciones públicas con la especialidad técnica adecuada. Estos especialistas deberán tener titulación universitaria al menos de grado medio relacionada directamente con el objeto del contrato, y uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho, todos ellos con una experiencia en las prestaciones directamente relacionadas con el objeto del contrato de al menos tres años y en licenciado en derecho una formación específica en materia de contratación pública. En todo caso el licenciado en Derecho deberá ser un funcionario del Ayuntamiento de León. La composición de este comité se concretará por el órgano de contratación en el CCP (apartado M.2).

Este Comité de expertos valorará, exclusivamente los aspectos de las ofertas dependientes de un juicio de valor, presentados en el sobre "B" por los licitadores. La Mesa de Contratación entregará a los miembros del Comité las ofertas técnicas una vez abiertas en acto público. El Comité realizará su valoración por escrito en un informe adecuadamente motivado, adoptándose el acuerdo de la valoración final por acuerdo mayoritario de sus miembros. Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se conceda por la Mesa, que deberá ser proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar, teniendo en cuenta el plazo máximo que para realizar la adjudicación provisional se establece en la cláusula 18 de este pliego.

El informe de valoración del Comité de expertos será vinculante para la Mesa de Contratación (art. 144.1 LCSP) en cuanto a la valoración de los aspectos que se han sometido a su juicio. De este informe se dará cuenta del mismo en el acto público de apertura del sobre "C". La Mesa continuará a partir de ese momento su actuación de acuerdo con lo indicado en la letra C de esta cláusula.

Cuando el ILRUV carezca de técnicos especializados por razón del objeto del contrato para realizar esta valoración técnica, podrá encomendarse esta función a un ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, organismo que en todo caso deberá ser público o tener una acreditación pública que les faculte para poder realizar la valoración que se solicita.

F. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil del contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la formalización del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

16.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ILRUV.

El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar este contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El ILRUV compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros y con un máximo de 0,1% en contratos de cuantía superior. No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

17.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL ILRUV.

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

A. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

Se delega en el Presidente de la Mesa la función que el artículo 135.2 de la LCSP atribuye al órgano de contratación de requerir al contratista que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para aportar la documentación requerida para la adjudicación del contrato, documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula. Esta documentación deberá ser aportada en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido.

B. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador requerido deberá presentar la documentación siguiente en las oficinas de los servicios administrativos del ILRUV:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - 2.a. Escritura de constitución y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - 2.b. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - 2.c. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
 - 2.d. Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por los funcionarios indicados en la cláusula 8.B de este pliego.
 - 2.e. DNI del representante o documento que lo sustituya.
 - 2.f. Declaración sobre el grupo empresarial: declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones

económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial (entendiéndose por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.

- 2.g. Documentación acreditativa, en su caso, de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por cien de la misma, o del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en relación con el total de la plantilla.
3. Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, de acuerdo con lo exigido en los apartados F y G del CCP del contrato al que se concurra, en consonancia con lo establecido en la cláusula 8.A de este pliego.
 4. Documento acreditativo de disponer de la habilitación profesional legalmente exigible para realizar las prestaciones objeto del contrato concreto al que se concurre, en el caso de estar prevista en el apartado H del CCP del contrato de que se trate.
 5. Testimonio judicial o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Artículo 49 de la LCSP.
 6. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión.
 7. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse.
 8. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de León. Esta certificación tiene igualmente una validez de 6 meses desde su emisión.
 9. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.
 10. En el caso de exigirse garantía provisional en el apartado K del CCP del contrato concreto al que se concurre, resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional, en la Tesorería municipal, o el original del aval o seguro de caución, cuando se opte por presentarlo directamente ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 de este pliego.
 11. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción (que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo), en los términos previstos en la cláusulas 8.A.5 de este pliego.

12. En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el ILRUV, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes a cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto en el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.
13. Las Empresas extranjeras deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad para suscribir contratos con el sector público español recogidos en la cláusula 8.D de este pliego y una la declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
14. Dirección, teléfono y fax del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con esta Sociedad.
15. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación.
16. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario adscribir a la obra determinados medios materiales o personales, al amparo el previsto en el artículo 53.2 de la LCSP, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la obra.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación de valoración (artículo 135.2 LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El ILRUV derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

CONTRATISTAS INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS DE CONTRATOS Y CONTRATISTAS DEL ILRUV O DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

Las empresas inscritas en las citadas bases de datos, con sus datos actualizados, estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados anteriores, a excepción, en su caso, de la concurrencia en UTE a la licitación, debiendo aportar exclusivamente una certificación al respecto del correspondiente Registro.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

- A. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. Dicha garantía habrá de depositarse en el plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en cualquiera de las modalidades

indicadas en la cláusula 10 de este pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos de este pliego, todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 135.2 y 83 de la LCSP.

- B. En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado K del CCP que se preste una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior.
- C. Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras; y será cancelada en la forma prevista en la cláusula 55.D de este pliego.
- D. La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- E. La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LCSP, de los siguientes conceptos:
 - a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en la cláusula 51 de este pliego.
 - b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y en este pliego.

20.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO CON VARIANTES Y SUPERVISIÓN

- A. En aquellos contratos en los que, al amparo de lo previsto en la cláusula 11.B de este pliego y del apartado LL.2. del CCP, la oferta económicamente más ventajosa resulte ser una oferta con variante, el licitador de la misma deberá presentar el correspondiente proyecto completamente definido, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para presentar la documentación necesaria para formular la adjudicación.
- B. Este proyecto será sometido a supervisión por parte de los técnicos del ILRUV que hubiesen supervisado el proyecto inicial tal y como exige el artículo 137 del RGLCAP. Si la supervisión es desfavorable, el contratista dispondrá de diez días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas. De no hacerlo en ese plazo o hacerlo deficientemente de acuerdo con el informe técnico de supervisión, se concederá un nuevo e improrrogable plazo de cinco días para completar o subsanar las deficiencias. Si el proyecto no supera el informe de supervisión, se adjudicará el contrato a la siguiente propuesta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la cláusula 51 para las actuaciones realizadas por el adjudicatario con demora y la reclamación de daños y perjuicios si finalmente el contrato no se adjudica al contratista inicialmente propuesto. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. Ello sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación del artículo 310 de la LCSP y las consecuencias que de tal recurso se puedan derivar.

En todo caso la adjudicación se efectuará en el plazo máximo de QUINCE DÍAS hábiles si sólo se valora un criterio, o de DOS MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la contratación en cuestión lo requieran, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado ser el poseedor de la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano de contratación recabará la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior. Este mismo procedimiento se seguirá también cuando se resuelva anticipadamente el contrato.

B. ADJUDICACIÓN A CONTRATISTA CON OFERTA PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADA

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente temeraria en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos del ILRUV.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continua siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta hasta el porcentaje fijado en la cláusula 13 como límite de la temeridad en el criterios o criterios afectados.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

Si el contratista no emitiese el informe indicado en el apartado anterior en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja o renunciase a su propuesta, se incautará la garantía provisional si su exigencia fue establecida para el contrato en cuestión en el apartado K del CCP, y se le reclamará en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, la diferencia de valor de su oferta y la que resulte adjudicataria.

C. DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 135.3 LCSP).

D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el perfil del contratante, indicando, en todo caso, el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, se efectuará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, considerando que tal indicación tiene los efectos de establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, será de CINCO DÍAS. No obstante, la publicación de la notificación en el perfil del contratante de la adjudicación se entenderá suficiente sin necesidad de publicación en Boletín Oficial alguno.

La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) Importe de la garantía definitiva
- e) Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso previsto en la cláusula 7.B de este pliego, o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

22.- RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación, será

destruida por el ILRUV para su posterior reciclado, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, de acuerdo con lo regulado en el artículo 140.5 de la LCSP.

Con carácter previo al comienzo de las obras, deberá formalizarse un contrato después de que transcurran **QUINCE DÍAS HÁBILES** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Finalizado dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **CINCO DÍAS** hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido dicho requerimiento.

El contrato se formalizará en **DOCUMENTO PRIVADO**, por triplicado, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. Además de este documento, tienen carácter contractual todos los compromisos incluidos en el Plan de Ejecución de la Obra ofertado por la empresa.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato. En el caso de contratos adjudicados por procedimiento negociado, términos finales de oferta en los que quedó cerrada la negociación.
- Plazo total de ejecución de las obras.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del cuadro de características particulares del contrato concreto adjudicado.
- Copia del modelo de pliego de cláusulas administrativas generales para contratos de obras del ILRUV.
- Copia de la hoja resumen de la oferta técnica y económica del adjudicatario.

B. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar la documentación siguiente:

- Justificante de constitución de la garantía definitiva.

- Justificante de haber abonado los gastos de licitación a que se refiere la cláusula 45 en concordancia con la 7 de este pliego.
- Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la construcción en la cláusula 33 y justificante de su abono.
- Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal, de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo VI a este Pliego.

C. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización prevista en la cláusula 51, resolviéndose el contrato por falta de formalización en los términos previstos en la cláusula 59. En este caso se incautará la garantía que, en su caso se hubiese constituido, además de exigir al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que la falta de formalización causen al ILRUV. En el caso de tener que realizarse una nueva adjudicación por esta causa, esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia en valor entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

Cuando no se realice la formalización del contrato por causa imputable al contratista podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que cumpla los requisitos exigidos en este pliego al adjudicatario.

D. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 50.000 € se publicará en el perfil de contratante indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 €, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de León, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma. Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 4.845.000€, o la cuantía que en cada momento se apruebe por la Comisión Europea en sustitución de ésta, este anuncio deberá enviarse al DOUE y publicarse en el BOE.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- A. La dirección e inspección de la ejecución material de las obras por parte del ILRUV corresponde al DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA y, en las obras de edificación, además al DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN de la misma, con las facultades que le confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial aplicable. Se encomiendan ambas direcciones a los arquitectos designados por el órgano de contratación y que se indican en el apartado Ñ.1. del CCP de cada contrato.

- B. La COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS, en los términos previstos en el RD1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, corresponderá al técnico designado por el órgano de contratación y que se indica en el apartado Ñ.2. del CCP del contrato.
- C. El ILRUV podrá designar a una persona física o jurídica como RESPONSABLE DEL CONTRATO y que se indica en el apartado Ñ.3. del CCP del contrato. Al mismo corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que estime oportunas para asegurar el adecuado cumplimiento del contrato. Esta capacidad de decisión no alcanza a aquellas competencias que en este pliego o en la legislación se atribuyan al órgano de contratación o al director de la obra, a quien en todo caso corresponde al dirección material de los trabajos en los términos de la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normas técnicas aplicables a la ejecución de la obra.

25.- AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

- A. En el plazo de DIEZ días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la fecha prevista de inicio de las obras, exigido en el artículo 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- B. La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista, que deberá rellenar para ello el modelo que se recoge como Anexo VII de este pliego, con la asistencia, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud. Dicho documento se entregará previamente al ILRUV para recoger la firma del Sr. Presidente o persona en quién delegue, y para ser registrado de salida, presentándose por el contratista una vez esté completamente cumplimentado ante la Dirección Provincial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en León.
- C. Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el ILRUV, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.
- D. El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al ILRUV y a la autoridad laboral.

26.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- A. El contratista deberá presentar, en el plazo máximo de QUINCE (15) días naturales contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el Presidente del ILRUV, antes de la comprobación del replanteo de las obras, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra que habrá de emitir en el plazo de cinco días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

- B. El Coordinador deberá llevar el LIBRO DE INCIDENCIAS a que se refiere el artículo 13 del referido Real Decreto y remitir copia al ILRUV de las incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, un ejemplar de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna.

27.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y COMIENZO DE LAS OBRAS

- A. El ILRUV pondrá a disposición del contratista los terrenos necesarios para la ejecución de la obra descrita en el Proyecto, libres de carga. Los retrasos en la puesta a disposición que afecten al inicio o al desarrollo de las obras no computarán a efectos de retrasos en los plazos de finalización de obras.
- B. En el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras hecho previamente a la licitación, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del ILRUV, y el Director de Obra de acuerdo con el modelo recogido como Anexo VIII, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP. Este plazo será de CATORCE (14) DÍAS en los casos de tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 9.B.
- C. Las obras darán comienzo el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.4 del RGLCAP. Cuando el procedimiento seguido haya sido el de urgencia, las obras darán comienzo en todo caso en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde la formalización (art. 96.c LCSP).
- D. Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RGLCAP.
- E. El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 50 y 59 de este pliego

28.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de las obras será el ofertado por el adjudicatario si en su oferta incluye una reducción del previsto en el proyecto de obras. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

B. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En todo contrato de obras el adjudicatario deberá presentar en el plazo de QUINCE DÍAS naturales desde la formalización del contrato, salvo que lo hubiese presentado en su oferta, el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades de obra, con los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP. Este programa será aprobado por el Director de

obra cuando el plazo de ejecución de estas sea inferior a un año y por el órgano de contratación, previo informe del Director de obra, cuando la duración de la misma supere ese plazo.

C. PRÓRROGAS

La concesión de prórrogas en los contratos que se adjudiquen de acuerdo con el presente pliego será extremadamente restrictiva y sólo podrá realizarse si la causa que exige la prórroga no es imputable en modo alguno al contratista. En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación del ILRUV, y únicamente procederá en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

- a. Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la cláusula 40 de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte del proyecto modificado sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.
- b. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido. No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta.
- c. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista cuando, tras la oportuna sanción, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- d. Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del ILRUV que no de lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- e. Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la cláusula 41.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

29.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

En el plazo máximo de 30 días a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral (Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en León) para su sellado, el documento de comunicación de la APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al ILRUV, junto con la primera certificación de la obra tal y como se prevé en la cláusula 36.B y se mantendrá por el contratista una copia en la obra. El plazo para realizar esta comunicación se entenderá automáticamente modificado por el que en su momento se establezca en la normativa sectorial correspondiente.

30.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN

- A. Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D.

105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

- B. En el plazo de 1 MES a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el ILRUV. Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

31.- SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

A. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

Para comenzar la ejecución de las obras será necesario que el propietario del inmueble sobre el que se va actuar haya tramitado y obtenido la preceptiva licencia municipal de obras. Este requisito no necesario en el caso de que las obras sean de titularidad municipal.

B. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Si alguna obra precisase autorización o informe previo, por ser exigido por la legislación sectorial de patrimonio, carreteras, aguas, ferrocarriles o cualquier otra, será tramitada directamente por el ILRUV.

Cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico, telefónico, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o solicitudes de enganche por el adjudicatario del contrato, a quien corresponderá abonar los gastos que las correspondientes autorizaciones pudiesen suponer.

Cuando en alguna obra concreta estime el ILRUV más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas serán por cuenta del citado contratista, que serán detraídos directamente por el ILRUV por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

32.- ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- A. El adjudicatario deberá tramitar las correspondientes pólizas de abono del suministro de agua a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida para poder tomar agua de la red municipal. Igualmente deberá el adjudicatario obtener el suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de la obra y cualquier otra póliza de suministro de gas, teléfono, etc. que pueda precisar para dicha ejecución.
- B. Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes o empresas prestadoras de dichos servicios, a efectos de obtener las altas así como los consumos realizados durante las obras y, en caso de haberlo ofertado si fue uno de los criterios de valoración de las ofertas, durante todo o parte del periodo de garantía de las obras.

- C. En el consumo del agua y energía el adjudicatario adoptará todas las medidas de ahorro posibles en atención a las características de la obra en consonancia con las medidas de actuación medioambiental en la ejecución de las obras que se exigen en la cláusula 35.C.

33.- SEGUROS DE LA OBRA

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

- a. Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Seguro Todo Riesgo de la Construcción.
- c. Seguro Decenal
- d. Seguro de responsabilidad civil profesional del Director/es de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud funcionario Municipal o Técnico del ILRUV.

A SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil, siendo a su cargo hasta la recepción de las obras y con las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

- Límite mínimo asegurado por la póliza será al menos un 25% del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), con un mínimo 300.000,00 € y un máximo de 3.000.000,00 €, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000,00 €.
- Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:

Responsabilidad Civil de la Explotación
Responsabilidad Civil Cruzada
Responsabilidad Civil Patronal
Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.
Fianzas y defensa

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor, como se indica en la cláusula 22. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

B SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN

El contratista concertará, a su costa, una póliza de modalidad "seguro de todo riesgo construcción". La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación de cada contrato (IVA excluido), con un máximo de 3.000.000,00 €. Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un periodo de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

Las coberturas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del contratista de otras optativas que sean de su interés, serán:

- Seguro de bienes: incendio, explosión, robo, expoliación, riesgos de la naturaleza no previsibles, riesgos inherentes a la ejecución de la obra, etc. Cuando el contrato consista en la construcción de inmuebles, el seguro de incendio se concertará hasta que concluya el plazo e garantía de un año desde la recepción de las obras.
- Desescombros y/o demolición, con capital asegurado de al menos el 5 % del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.
- Gastos de extinción de incendios, con capital asegurado de la menos el 1 % del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

C. SEGURO DECENAL DE LA EDIFICACION

En las obras de nueva edificación o rehabilitación integral de inmuebles, la empresa adjudicataria del contrato concertará a su costa una póliza de seguro de daños, modalidad "GARANTÍA DECENAL", en la que figure como asegurado ILRUV cuando sea el propietario del inmueble, incluyendo las siguientes garantías complementarias:

- Resistencia mecánica y estabilidad de fachadas no portantes.
- Impermeabilización de cubiertas, terrazas y tejados.
- Impermeabilización de fachadas.

El control técnico correspondiente y exigido por las compañías aseguradoras al concertar la póliza de garantía decenal, será contratado por el ILRUV, S.A.

El importe de la prima del seguro será como mínimo el 1% del presupuesto de licitación de las obras, más honorarios del proyecto, dirección facultativa y honorarios de control, técnico, así como importe de la licencia de obras, tasas, impuestos y cualquier otro gasto que incida directamente en el coste de las obras. La prima de la póliza de seguros será abonada por el contratista, previa factura, a la Compañía de Seguros, en los siguientes plazos:

- 25% de la prima, al inicio de las obras.
- 75% antes de la recepción de las obras.

D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL DIRECTOR DE OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD CUANDO SEAN TECNICOS DEL ILRUV O FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

Objeto: Asegura exclusivamente las responsabilidades civiles que le pueden ser exigidas a un Arquitecto/Ingeniero Técnico Superior/Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico Medio funcionario, o asimilado o Técnico del ILRUV, por su actividad profesional como tal en la obra contratada en la que está actuando.

Exclusiones: Además de las exclusiones generales para toda clase de pólizas de Responsabilidad Civil Profesional, específicamente se excluyen las responsabilidades derivadas del ejercicio libre asociado y asalariado, así como las reclamaciones que le pueda interponer la propia Administración Pública para la que trabaje por las obras o trabajos que realice para ella.

No se excluyen las posibles reclamaciones de las restantes Administraciones o de cualquier persona física o jurídica que se consideren perjudicados por la actuación del Arquitecto/Ingeniero Técnico Superior/Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico Medio como funcionario o asimilado, o Técnico del ILRUV.

La cuantía de este seguro adecuada al coste de ejecución de la obra, con las cuantías mínimas siguientes:

- Obras de presupuesto de ejecución material inferior a 200.000 euros (IVA excluido): la cuantía de este seguro será de al menos 150.000 euros por daños a terceros, fianzas judiciales y asesoría jurídica, y de 75.000 euros por daños a la propia obra por siniestro.
- Obras de entre 200.000 euros y 1.000.000 de euros de presupuesto de ejecución material, la cuantía de este seguro será de al menos 400.000 euros por daños a terceros, fianzas judiciales y asesoría jurídica, y de 200.000 euros por daños a la propia obra por cada siniestro.
- Obras de entre 1.000.001 euros y 2.500.000 de euros de presupuesto de ejecución material, la cuantía de este seguro será de al menos 600.000 euros por daños a terceros, fianzas judiciales y asesoría jurídica, y de 300.000 euros por daños a la propia obra por cada siniestro.

Obras de más de 2.500.000 de euros de presupuesto de ejecución material, la cuantía de este seguro será de al menos 800.000 euros por daños a terceros, fianzas judiciales y asesoría jurídica, y de 400.000 euros por daños a la propia obra por siniestro.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en relación con la suscripción de seguros será sancionado en los términos previstos en la cláusula 51 de este pliego. Cuando no se presente copia del pago del recibo correspondiente en el mes que corresponda, se devolverá la certificación y factura correspondiente hasta que se acompañe a la misma copia del recibo de pago de la póliza.

34.- CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

- A. El contratista deberá colocar, a su costa, en el lindero del solar o vía pública donde se ejecuten las obras, de acuerdo con la Dirección de obra, dos carteles con las características y modelo que se recoge como Anexo VIII a este pliego.
- B. Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes, a retirar a su costa este cartel. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en las cláusulas 50 y 51 este pliego.

35.- EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. LIBRO DE ÓRDENES. CONDICIONES SOCIALES Y/ O MEDIOAMBIENTALES DE EJECUCIÓN

A. NORMAS GENERALES.

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de la obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en la cláusula 2.A de este pliego o la que en su momento la sustituya o complemente. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el ILRUV suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre

accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

La contrata debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

B. OBJETOS HALLADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Cuando se ejecuten obras sobre terrenos o inmuebles de titularidad municipal o del ILRUV, el Ayuntamiento se reserva, la propiedad de los objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en los terrenos afectos a la concesión, sin perjuicio de los derechos que legalmente pertenezcan a terceros.

El contratista tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones para la extracción de tales objetos sean necesarias o le sean indicadas por la Administración.

Cualquier paralización o modificación de la obra o de su programa de trabajo motivado por esta causa no se considerará imputable al contratista, que tendrá derecho al reembolso de los mayores costes que estos hallazgos le hayan podido ocasionar.

C. LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES

Las instrucciones que el Director de obra o al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o la contrata las incumpla la primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el director de obra y el delegado del contratista será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará el de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

D. AFECTACIÓN A REDES, SERVICIOS Y BIENES PÚBLICOS

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para precisar las medidas oportunas para que los servicios y bienes, y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

E. MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de la obras
- Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.
- Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar el ILRUV. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- Cuando las obras afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza municipal de zonas verdes.
- La maquinaria que se emplee en la obra deberá respetar estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético.
- Toda la madera y papel que se utilice durante la ejecución de la obra deberá tener sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

E. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 102 de la LCSP, en el apartado N.1. del CCP de cada contrato se podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, compatibles con el derecho comunitario referentes a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. En todo caso cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias de las obras (por ejemplo, los servicios de limpieza o jardinería) deberá hacerlo con “empresas del tercer sector social”: centros de inserción laboral de personas con discapacidad, las empresas de inserción sociolaboral y las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social o mujeres víctimas de violencia de género.

Igualmente, cuando la naturaleza de la obra lo haga aconsejable, se podrán prever en el apartado N.2. del CCP del contrato en cuestión consideraciones de tipo medioambiental, adicionales a las generales impuestas en el apartado E de la cláusula anterior o en el pliego de prescripciones técnicas, tanto para reducir los posibles efectos medioambientales negativos de los trabajos a ejecutar, materiales o maquinaria a emplear, como para implantar las medidas correctoras

adecuadas para minimizar los efectos negativos para el medioambiente que la utilización de la infraestructura construida pueda generar una vez puesta en servicio.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

36.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL

A. OBLIGACIÓN GENERAL

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución de la obra en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos a que se refiere la cláusula 34.E.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de la obra hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la cláusula 58 de este pliego.

B. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección técnica de la obra la relación detallada siguiente:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c. Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras. Este técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra a ésta, y deberá permanecer durante el horario laboral a pie de obra. A este Técnico le corresponde la relación, en nombre de la empresa, con la Dirección de obra designada por el ILRUV. Todos los gastos que suponga la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el ILRUV como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el ILRUV.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

Las comunicaciones del ILRUV y sus facultativos en la obra con el contratista se realizarán a través del Delegado del contratista en la obra,

C. OFICINA DE OBRA Y ALMACENES

El contratista habilitará, en el primer mes de ejecución de las obras, un local como oficina de obra, cuya ubicación deberá ser autorizado por la Dirección de obra. Esta oficina se utilizará también como despacho de la Dirección Facultativa de la obra, la entidad de inspección y control y el Coordinador de la obra debidamente acondicionado.

El Contratista deberá conservar en esta oficina de obra los siguientes documentos:

- Copia autorizada (visada) de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las que la Dirección de Obra al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.
- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
- Plan de tratamiento de residuos de la construcción
- Licencia de Obra o carta de pago de la misma.
- Permisos municipales de acometidas.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley reguladora de la construcción en el sector de la construcción).

Asimismo deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni el ILRUV serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en la cláusula 39.

37.- CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- A. El control de calidad tanto de los materiales como de los métodos constructivos se desarrollará de manera permanente de acuerdo con el plan de obra que la empresa hubiese propuesto en su oferta técnica si, de acuerdo con las posibilidades que prevé la cláusula 13 de este pliego, este fue uno de los criterios para valorar las ofertas.

En todo caso, la calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra y el ILRUV seguirá un Plan de Control en la obra que incluye la revisión y comprobación, entre otros, de los siguientes aspectos, salvo que el ofertado por el adjudicatario sea más completo:

- solidez de la obra fundamental, cimentaciones y estructuras, para sus daños propios, así como para los daños que podrían originar en la obra secundaria.
- solidez y estanqueidad de cubiertas.
- solidez y estanqueidad de cerramientos.

- B. El ILRUV realizará las mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o técnicos independientes que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), cifra que podrá elevarse hasta un máximo de un 3% de ese importe si el contratista realizó una oferta adicional en tal sentido de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13. Los gastos superiores que puedan originarse por esos controles serán asumidos por el ILRUV. Cuando el contratista haya ofertado un porcentaje para

gastos de control de calidad superior al 1%, el ILRUV podrá destinar parte de esos recursos para contratar asistencias especiales para realizar mediciones u otro tipo de apoyos técnicos a la dirección de obras, coordinación de seguridad y salud y/o recepción de las mismas con el objetivo de realizar un mejor control de la ejecución material del contrato.

- C. Cuando como resultado de dichos controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos de la obra, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.
- D. Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 50 y 51 de este pliego.

38.- MEDIDAS DE DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- A. El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.
- B. Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.
- C. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista en la cláusula 33 de este pliego. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el concesionario, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.
- D. Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 50 de este pliego.

39.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el ILRUV y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del ILRUV.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

40.-MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, no se admitirán modificaciones en el mismo que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues su variación puede falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio contrario a la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Se entienden a estos efectos por alteraciones sustanciales del contrato los cambios en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que alteren la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el mismo, las condiciones y criterios básicos de la adjudicación o de la oferta, la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución no previstas en este pliego.

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá, una vez perfeccionado el contrato, introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas exclusivamente a causas imprevistas y justificándolo debidamente en el expediente, todo ello de acuerdo con lo regulado en los artículos 202 y 217 de la LCSP. No se considerarán causas imprevistas las derivadas de imprevisiones en la planificación y redacción del proyecto o de cambios de criterios durante la ejecución de la obra.

También se podrá modificar el contrato, en su caso, en los elementos concretos que sean expresamente identificados en el apartado P del CCP de cada obra, donde se definirán las unidades de obra, capítulos del proyecto o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. Igualmente se indicará clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación. Cuando se realice una de estas posibles modificaciones ya previstas, la valoración de las mismas se efectuará sobre los precios establecidos en el propio proyecto de la obra y en su defecto sobre los de la base de precios citada en la cláusula 13 de este pliego para valorar las mejoras, aplicando en ambos casos sobre esos precios unitarios el porcentaje de baja ofertado en su caso por el adjudicatario. En defecto de alguno de los dos elementos anteriores se determinará el precio de los nuevos trabajos por el sistema de precios contradictorios establecido en el artículo 217 de la LCSP. Además, en el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en artículo 202.2 de la LCSP.

C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en el apartado anterior de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial. Por encima de ese porcentaje el adjudicatario de la obra puede rechazar su ejecución, entrando entonces el contrato en fase de resolución y liquidación. Se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al 30 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. Informe del Director de obra y del responsable del contrato sobre la necesidad de interés general que no pudo preverse al redactar y licitar el proyecto que se estima necesario atender.
2. Análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias por el Gerente de la sociedad ILRUV, S.A. reflejadas en una propuesta al consejo de Administración.
3. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
4. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, que dispondrá de un plazo de tres días para manifestar lo que estime oportuno la respecto.
5. Acuerdo del órgano de contratación de suspensión temporal, total o parcial, de la obra, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita el proyecto modificado.
6. Encargo del proyecto modificado a su redactor.
7. Supervisión del modificado si lo fue el proyecto inicial.
8. Aprobación por el órgano de contratación del proyecto modificado y adjudicación de su ejecución al contratista del proyecto inicial, con los límites cuantitativos y cualitativos recogidos en esta misma cláusula.
9. Formalización de la modificación, como anexo al contrato inicial, de la modificación tramitada, previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.
10. Ejecución del modificado.

Cuando la ejecución del modificado exija la suspensión de la ejecución las obras y esta suspensión ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que las obras continúen provisionalmente, en tanto se tramita el expediente completo de modificación, previos los trámites siguientes:

1. Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, con la descripción básica de las obras a realizar y el importe aproximado de la modificación.
2. Audiencia del contratista.
3. Acreditación de la existencia de crédito.
4. En el plazo máximo de 6 meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de 8 meses el expediente del modificado. Dentro del citado plazo de 8 meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obras previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

A. MODIFICACIÓN POR ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE OBRA

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido).

B. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 51 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la cláusula 48.D del mismo.

E. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRA.

En ninguno de los casos de modificación contractual el ILRUV abonará cantidad alguna al redactor del proyecto por la elaboración del proyecto reformado, ni al Director de obra por sus trabajos respectivos en las obras ejecutadas a consecuencia de esta modificación del contrato, puesto que los contratos con estos profesionales se realizarán en todo caso a precio cerrado.

41.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de las obras, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el ILRUV abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28.C.

42.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

43.-SUBCONTRATACION DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

La obra objeto de contratación podrá ser subcontratada por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 210 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Comunicación previa y por escrito al ILRUV de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- No podrá subcontratarse más del 60% del importe de adjudicación. Para el cálculo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos realizados con empresas vinculadas al subcontratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ILRUV, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ILRUV de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.
- Cuando se subcontrate la realización de las tareas accesorias de las obras deberá respetarse la obligación social impuesta en la cláusula 35.E de este pliego para beneficiar a las “empresas del tercer sector social”.

Además, el contratista deberá comunicar al ILRUV, de acuerdo con lo previstos en la disposición adicional 18 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (norma en vigor según la disposición derogatoria única Ley del IRPF, RDL 3/2004, de 5 de marzo), los datos siguientes:

- Identificación del subcontratista
- Identificación de las partes de la obra a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones subcontratadas

B. IMPOSICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS

El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato
- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de obra que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.
- En el apartado O de CCP del contrato de que se trate se identificarán las partidas, unidades de obra e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.
- El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

C. LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del ILRUV, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada. Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

D. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 51 de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Instituto por la Administración Tributaria y/o Social.

44.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios en los contratos cuyo plazo de ejecución material sea inferior a un año. En los de plazo superior, se determinará en el apartado Q del CCP la procedencia o no de la revisión de precios según las circunstancias concretas de la obra de que se trate y la fórmula de revisión.

Sólo se practicará la revisión de precios de los contratos una vez transcurrido un año desde su adjudicación y siempre se haya ejecutado el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA). No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución de la obra en el momento de su adjudicación.

En el apartado Q del CCP del contrato se indicará la fórmula de revisión que se estime procedente para cada contrato de acuerdo con los criterios siguientes:

a. En tanto no se aprueben por el Gobierno nuevas fórmulas de revisión de precios adecuadas a los criterios de la LCSP, si se utiliza alguna de las previstas en el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, el monomio de la mano de obra equivaldrá en todos los casos a la unidad ($H_t/H_o=1$), para respetar la exigencia establecida en el artículo 79.1 de la LCSP de no tener en cuenta las fluctuaciones del coste de la mano de obra en la fórmulas de revisión de precios.

b. Si se propone la revisión de precios del contrato con referencia al IPC, se utilizará la fórmula siguiente:

$$P1 = P0 \times (1 + \% \text{ IPC regional} \times 0,80)$$

Donde:

- P1: precio del contrato para el nuevo ejercicio (antes de GG, BI e IVA)
- P0: precio del contrato en el momento de la adjudicación o de la última revisión
- IPC regional: Índice de Precios al Consumo en Castilla y León en los doce meses inmediatamente anteriores al de revisión del precio del contrato

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

45.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 3.C de este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 2000,00 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastanteos de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.
- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- g. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- h. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios del Director de Obras y el Coordinador de Seguridad y Salud que serán a cargo del promotor.
- i. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- j. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.
- k. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- l. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- m. Controles de calidad de las obras impuestos en este pliego o ofertados por encima por el adjudicatario.
- n. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere la cláusula 35.C
- o. Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción (que incluirá, en el caso de construcción de inmuebles, un seguro de incendios desde la recepción de las obras hasta la finalización del periodo de garantía), seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.
- p. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula 54 de este pliego.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el ILRUV exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el modelo de proposición que figura como anexo a este pliego.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el ILRUV, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Instituto. Por ello en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el ILRUV, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

47.- CERTIFICACIONES PERIÓDICAS

A. PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES

El Director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0.- €.". Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y, en su caso, los reparos que se hayan estimado a la del mes anterior, serán presentadas, junto con la factura correspondiente expedida por el contratista, en el ILRUV para su tramitación. Si el contratista solicita el abono por acopios previsto en la cláusula siguiente, deberá el Director de obra realizar la certificación correspondiente previas las comprobaciones señaladas en dicha cláusula.

B. INFORMES DEL DIRECTOR DE OBRA A ACOMPAÑAR A LAS CERTIFICACIONES

Con cada certificación mensual el director de obra emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego:

- Cumplimiento las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos (cláusula 30)
- Cumplimiento de las medidas sociales y medioambientales en la ejecución de la obra (cláusula 35.C)
- Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales. (cláusula 13.B y 28).
- Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución (cláusula 13.B y 37).
- Cumplimiento de las normas sobre subcontratación establecidas en la cláusula 43.
- Colocación y retirada de los carteles informativos a que se refiere la cláusula 34 de este pliego en la primera certificación de obra y de su retirada al presentar la certificación final o la liquidación del contrato.
- En cada certificación mensual en la que se produzcan: informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.
- Con la certificación final, el informe y datos a que se refiere la cláusula 57 para inventariar la obra ejecutada.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

C. INFORMES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

El Coordinador de seguridad y salud informará igualmente de forma mensual del cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra (cláusula 26).

48.- PAGO DE LAS OBRAS

A. ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO

Se podrá prever en el apartado R del CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria pesada. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el artículo 156.1.b del RGLCAP. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

B. FACTURACIÓN PERIÓDICA

1. El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. No obstante, si el contratista, con el consentimiento del Director de obras, ejecuta los trabajos con más celeridad de la prevista en el plan de trabajos deberá adaptar su facturación al régimen de financiación inicialmente previsto en el caso de contratos plurianuales, tal y como prevé la cláusula 4.C de este pliego.

Las facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el ILRUV una vez que se haya expedido la certificación o el documento equivalente de recepción o conformidad y valoración de los trabajos realizados, o haya transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para la confección de dicho documento, plazo que es de 10 días desde que concluye el periodo a certificar.

En el caso de obras de rehabilitación de edificios particulares se emitirán dos facturas, una para la parte de los trabajos que se financian directamente por el ILRUV con cargo a la subvención concedida por el programa ARI para rehabilitar el inmueble, y otra la parte de la certificación de obra que corresponde a la propiedad, que la abonará directamente al contratista.

2. Junto con cada factura deberá entregarse la certificación de obra correspondiente. Además, con la primera factura del contrato, el contratista debe aportar el documento acreditativo de la presentación del Plan de Seguridad y Salud y de la apertura del centro de trabajo y del aviso previo a la Autoridad laboral de dicha apertura. Cuando la duración de la obra exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse copia del recibo de pago de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 33, acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.

3. El ILRUV descontará en la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 45, haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.
4. Las facturas deberán ser conformadas por el Técnico municipal responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato al que se refiere la cláusula 24.C de este pliego, o en su defecto el director de obra, con el visto bueno del Sr. Gerente. Una vez conformadas, serán remitidas, junto con la documentación señalada en el apartado anterior al Asesor Económico del ILRUV para su fiscalización y, tras su aprobación por el órgano de contratación, se emitirán los documentos de pago correspondientes, para su abono por el ILRUV.

C. PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO

1. El ILRUV tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de SESENTA DÍAS NATURALES contados desde la fecha de presentación en el Registro municipal de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados. Los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.
2. En el mismo plazo de tiempo la propiedad del inmueble abonará directamente al adjudicatario de la obra del importe de la factura correspondiente a la parte de los trabajos ejecutados en cada certificación de obra que no está cubierto por la subvención del programa ARI. En todo caso, el ILRUV, no asume responsabilidad alguna en caso de impagos o retraso en el pago de las facturas que corresponde abonara la propiedad de los inmuebles sobre los que se actúa.
3. La presentación de liquidación adicional del contrato será excepcional y requerirá la previa conformidad de la propiedad del inmueble, además del ILRUV, y en todo caso previo informe del Director de la obra. El abono, en su caso, del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de presentación en el ILRUV de las facturas correspondiente por parte del contratista. El contratista deberá expedir las facturas una vez que el ILRUV y la propiedad hayan aprobado esa liquidación o haya transcurrido el plazo de un mes desde la fecha del acta de recepción o desde la finalización del plazo de garantía.
4. Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha deficiencias.

D. IMPAGO Y CONSECUENCIAS

1. Cuando el ILRUV no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. No obstante, si la causa es una situación de la Tesorería de la sociedad que impida materialmente el pago ante la existencia de otros con preferencia legal, y esta situación no derive directamente de actuaciones de los órganos de gestión del ILRUV, se considera esta causa "razón objetiva" para pactar otro tipo de interés, a los efectos previstos en el artículo 9.1 en relación con el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha

contra la morosidad en operaciones comerciales. Entre estas circunstancias se consideran la falta de transferencia por parte del Ayuntamiento de León al ILRUV de las aportaciones correspondientes a las subvenciones de los programas de rehabilitación que gestiona. En este caso se entiende pactado como interés de demora en el pago el interés legal de dinero, durante el primer año de retraso en el pago, tipo que se incrementará en 1,5 puntos el segundo año, y a partir de esa fecha será el que se establezca en la citada Ley 3/2004. Todo ello sin perjuicio del derecho del contratista a reclamar judicialmente el pago en cualquier momento y a exigir la indemnización por los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora por responsabilidad del ILRUV, en los términos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley.

2. Cuando el impago por parte del ILRUV sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al ILRUV con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

E. PAGOS DE TRABAJOS O UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS

1. El pago de las unidades de obra que resulten en la última certificación, si en las anteriores se han incluido unidades de obra adicionales que no superen el 10% del gasto inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 RGLCAP, queda condicionado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal para hacerles frente o a que se instrumente la modificación presupuestaria necesaria para ello. El contratista sólo tendrá derecho a reclamar intereses por estas cantidades si el ILRUV retrasase el pago más de seis meses desde la presentación de la liquidación de unidades adicionales, en cuyo caso se podrá reclamar el abono de los intereses previstos en esta misma cláusula.
2. El abono de los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en las bases de ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente o, en caso contrario, a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el ILRUV a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

49.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

- A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 201 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al ILRUV y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al ILRUV se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
 - b) Que se comunique al ILRUV la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el ILRUV) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el ILRUV firmado por el cedente y el cesionario.
- B. Una vez el ILRUV tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el ILRUV podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

50.-INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 2.B del mismo por causa a él imputable, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- b. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable municipal de la obra.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
- b. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 35.E de este pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del ILRUV.

- e. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- i. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en la cláusula 34.
- j. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 43.
- k. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- l. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el CCP (apartado I).
- b. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 100% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
- c. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 33 de este pliego renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
- d. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- e. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 40 para ejecutar modificaciones en el contrato.
- f. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las cláusulas 42 y 43 de este pliego
- g. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- h. La no subsanación al primer requerimiento del ILRUV de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 35.E de este pliego o la reincidencia en estas infracciones.

51.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 59 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 43 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización tanto al ILRUV como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del ILRUV de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al ILRUV por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del ILRUV.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al ILRUV por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el ILRUV pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Presidente o persona en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio por parte del ILRUV del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 56.A de este pliego.

Con independencia de cuando el que se produzcan un incumplimiento contractual por parte del adjudicatario, el ILRUV podrá iniciar expediente sancionador en cualquier momento de vigencia del contrato antes de la extinción del contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ILRUV deba abonar al contratista. Si ya no existiesen

cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el ILRUV tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a las 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

52.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego por el ILRUV se extinguen por cumplimiento del mismo con la completa ejecución de las obras proyectadas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 59 de este pliego. La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación final; la extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la cláusula 59.C de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la cláusula 60 en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

53.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y LIBRO DEL EDIFICIO.

A. LIMPIEZA GENERAL Y DESESCOMBRO DE LA OBRA

Terminada la obra el contratista realizará un limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

Las instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de la obra deberán retirarse en el plazo de 15 días naturales desde la recepción, dejando los terrenos completamente limpios y libres de todo estorbo. Transcurrido este plazo, el ILRUV podrá hacer dicha retirada y limpieza con otra empresa, deduciendo a la contrata este importe y sin que pueda la misma exigir daños que por esta causa hayan sufrido dichos materiales, aun cuando ello suponga la ruina de lo allí dejado por la contrata. El cartel de las obras deberá retirarse por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la recepción como se recoge en la cláusula 34.

B. RECEPCIÓN

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al ILRUV, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El ILRUV fijará la fecha de la recepción, dentro del MES siguiente a la fecha de finalización fijada por el contratista en la citada comunicación, convocando por escrito a quines han de asistir a la recepción de la obra: el Director de obra, un representante del ILRUV, y el contratista, asistido de

su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el ILRUV le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato.

Las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

C. RECEPCIÓN PARCIAL Y RECEPCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN PREVISIÓN CONTRACTUAL

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser utilizadas por los dueños de las viviendas objeto de rehabilitación, o entregadas al uso público cuando se ejecute alguna obra con este destino, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de la obra y en el apartado S del CCP.

La recepción de obras ejecutadas sin la previa modificación contractual queda condicionada a los informes técnicos por parte del Director de obra. En cuanto al pago de estas unidades de obra se estará a lo previsto al respecto en la cláusula 48.D de este pliego.

D. OCUPACIÓN DE LAS OBRAS SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN

El ILRUV podrá acordar, por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, todo ello en los términos previstos en el artículo 168 del RGLCAP.

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, en su caso, se levantará acta de comprobación de las obras, que será suscrita por un representante del ILRUV nombrado al efecto, el Director de la obra y el contratista.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El ILRUV, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.

E. LIBRO DEL EDIFICIO

En el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación, cuando de acuerdo con dicha norma este documento sea preceptivo. Una vez verificado por el Director de Obra que el certificado de dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la formativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por este al ILRUV junto con la certificación final de obra.

54.- ALTA DE LAS INSTALACIONES.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a e estas gestiones se entregará en original al ILRUV antes de formalizar el acta de recepción.

55.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

A. MEDICIÓN DE LAS OBRAS.

Recibidas las obras, se procederá a su medición general, con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará fecha para el inicio de dicha medición notificando el contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta con cuatro ejemplares, que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al ILRUV. Si el contratista no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el contratista contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de cinco días al ILRUV por conducto del Director de la obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de diez días hábiles al órgano de contratación.

B. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final. Junto con la certificación final, el Director de obra entregará al ILRUV el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma según exige la cláusula 37.C de este pliego.

En el plazo de los dos meses siguientes a la recepción, el ILRUV deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

56.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A. PLAZO DE GARANTÍA Y ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL MISMO POR EL CONTRATISTA

Con carácter general se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados en la cláusula 53.D o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este último caso el ILRUV podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios. No obstante, los licitadores podrán ofertar un plazo de garantía superior en aquellos contratos en los que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.D, éste sea uno de los criterios de valoración de las ofertas. También el ILRUV podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales de alguna obra así lo aconsejen. En el apartado E del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

Este plazo se interrumpirá en caso de incumplimiento por parte del contratista de presentación de la póliza de seguro todo riesgo y decenal exigidos en la cláusula 33 de este pliego, suspendiéndose el cómputo del plazo de garantía hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por retraso en el pago de las certificaciones o de la liquidación.

Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que diese el Director de obra y al pliego de prescripciones técnicas. En dicho concepto se incluye el mantenimiento de un servicio guardería y de limpieza de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. Serán de cuenta y coste de la contrata el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía.
- b. Deberán realizarse las reposiciones de los elementos que se constate un funcionamiento defectuoso o hayan resultado dañados por un uso normal, o actos vandálicos cuando se haya descuidado por parte del contratista su deber de vigilancia y policía de la obra.
- c. Si hubiese obras de jardinería, serán conservadas en todo caso realizando el contratista a su costa y riesgo todos los cuidados y riegos necesarios para su conservación y debido desarrollo, incluso reposiciones.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

B. PLAZO DE GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista (artículo 219 LCSP).

C. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, transcurrido el plazo de garantía sin que el ILRUV formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la Dirección de obra sobre el estado de éstas. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

57.- INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS

Recibidas las obras que sean inventariables, la Dirección facultativa emitirá, junto con el acta de recepción, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción.

El órgano de contratación remitirá al Departamento administrativo correspondiente el documento para su inventario, junto con los demás documentos reglamentariamente exigidos.

58.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido el plazo de garantía se practicará la liquidación del contrato en los términos previstos en los artículos 218.3 de la LCSP y 169 y siguientes del RGLCAP. Si el informe del Director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el Director, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que, en el plazo de 10 días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el ILRUV deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso y previa presentación, el saldo resultante de la misma. El pago del saldo resultante de la liquidación se realizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 48 de este pliego. Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, en concreto los derivados de los anuncios de licitación y adjudicación.

El saldo de liquidación no podrá incluir adicionales no autorizados de forma previa por el ILRUV.

59.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, en consonancia con lo previsto en los artículos 206 y 220 de la LCSP, las siguientes:

1. No formalizarse la modificación del contrato en un plazo de tiempo máximo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo de modificación.
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Entrar la empresa en procedimiento de insolvencia o concurso de acreedores. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el ILRUV podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.
4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 42.B
5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato

directamente si, a la vista de lo actuados se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

6. La demora en la comprobación del replanteo por plazo superior a dos meses desde la fecha de formalización por causa imputable al contratista.
7. No comenzar la ejecución de las obras en el plazo de quince días desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 9.B, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
8. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte del ILRUV.
9. El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
10. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto licitado que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20 por ciento.
11. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 40.
12. El mutuo acuerdo entre el ILRUV y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
13. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
14. La demora en el pago por parte del ILRUV por plazo superior a 8 meses.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

B. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:

- a. Informe del Director de obra y, en su caso, del responsable de la misma sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del Director de obra, del responsable de la misma y del Asesor Jurídico del ILRUV
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación
- f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista en los términos previstos sobre competencia en la citada cláusula 2.D

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento siguiente, salvo en caso de mutuo acuerdo:

- a. Informe del Director de obra y del coordinador de la misma sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y determinación de la responsabilidad de la misma.
- b. Acuerdo del Gerente del ILRUV, S.A. del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del Director de obra, del coordinador de la misma y Asesor Jurídico del ILRUV.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- f. Sometimiento de la cuestión a la Comisión de Arbitraje prevista en la cláusula 7.B de este pliego, en caso de oposición del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación del ILRUV, S.A. sin perjuicio de la interposición del recurso jurisdiccional que estime oportuno el contratista.

60.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la LCSP, será el siguiente:

- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 3.C de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del ILRUV por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo podrá alcanzar el 1% del precio de adjudicación del contrato.
 - En el caso de resolución por demora en la comprobación del replanteo, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación.
 - En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.
 - En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
- D. La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto en la cláusula 58 de este pliego y en el artículo 172 RGLCAP, o la

norma dictada en desarrollo de la LCSP en sustitución de ésta. Será necesaria la citación del contratista, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

- E. La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del ILRUV en posesión de la obra. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de cinco desde la fecha de notificación del acuerdo de resolución para que retire de la obra la maquinaria y material que sea de su propiedad, retirada, que deberá realizar en la presencia del Director de obra. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado sin haber retirado la maquinaria, el ILRUV entrará en posesión del inmueble. En todo caso, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del Director de la obra, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar. Si el contratista no lo hiciese, lo ejecutará el ILRUV a su costa.
- F. Cuando sea imprescindible continuar con la ejecución de las obras por razones objetivas de interés público, de seguridad, o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas. Notificada la liquidación, y sin perjuicio del contratista de impugnar la valoración efectuada por el ILRUV, éste podrá acordar la continuación de la obras con otro contratista o por los propios servicios del Instituto.

León, 4 de octubre de 2010

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ILRUV,

Fdo.: José Manuel Martínez Fernández,

ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria de la anunciada por el INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, S.A. el día _____, solicita tomar parte en la licitación para la ejecución de las obras de “_____” (identificación de la obra de que se trate).

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere la cláusula 46 de dicho pliego.
- 2º. Que se compromete a realizar la obra citada de conformidad con el Proyecto técnico de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el ILRUV para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

1. Precio total: _____ €, IVA excluido (IVA correspondiente: Tipo _____) importe _____ € (en letra y cifras).
 2. Importe total de las mejoras que se ofrecen sin coste adicional: _____ € (IVA excluido).
 3. Reducción de plazos:
 - Plazo total de ejecución material: _____ días.
 4. Ampliación de garantías
 - Ampliación del plazo de garantía por encima del previsto para este contrato en _____ meses.
 - Actuaciones complementarias durante el plazo de garantía por importe de _____ €.
 5. Porcentaje para control de calidad externo de la misma: ____ % del importe de la obra (IVA excluido).
- Todo ello de acuerdo con la memoria que se adjunta y que consta de _____ folios.

(Se rellenarán sólo aquellos espacios correspondientes a criterios valorables expresamente en el contrato para el que se licita de acuerdo con el apartado L del CCP de la obra para la que se oferte y para los que se realiza una oferta concreta de mejora con las condiciones mínimas del pliego que rige el contrato).

- 3º.- Que igualmente se compromete a ejecutar la obra en las demás condiciones recogidas en la oferta técnica incluida en el “PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA” que presenta y que consta defolios.

Lugar, fecha, y firma (legible).
(sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II

RELACIÓN DE DOCUMENTOS A PORTAR POR EL ADJUDICATARIO

- **Empresario individual:**
 - 1. Documento Nacional de Identidad del licitador (si es persona física) o aquél que le sustituya reglamentariamente.

- **Personas jurídicas:**
 - 2.1. Escritura de constitución de la sociedad y Estatutos y en su caso de modificación, inscritos en el Registro correspondiente. No es necesario presentar esta documentación si se aporta clasificación.

 - 2.2. CIF de la persona jurídica.

 - 2.3. Apoderamiento del representante de la persona jurídica que firme la oferta, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o en que corresponda.

 - 2.4. Bastanteo del poder del representante

 - 2.5. DNI del apoderado

 - 2.6 Declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial. En caso afirmativo han de indicarse las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.

 - 2.7 Documentación justificativa, en su caso, de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por cien de la misma y porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad. Cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el contrato de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán aportar las documentos que acrediten esta circunstancia. (potestativo, sólo para hacerlo valer en caso de empate).

- 3. Certificado de clasificación expedido por el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO, cuando se exija en el contrato de que se trate, o documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa exigida en el CCP.

- 4. Documento acreditativo de disponer de la habilitación profesional legalmente exigible, según el CCP.

- 5. Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Artículo 40 LCSP y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 6. Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado
- 7. Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 8. Certificación administrativa positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de León
- 9. Alta en el IAE, declaración responsable de no haberse dado de baja y, en su caso, recibo del último pago de este impuesto.
- 10. En caso de exigirse garantía provisional, carta de pago de su depósito en la Tesorería municipal o documento original de garantía.
- 11. Nombre, datos y compromisos de las empresas que propongan constituirse en UTE para la ejecución de este contrato, en su caso.
- 12. Empresas extranjeras no comunitarias, capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Embajada de España en el país correspondiente.
- 13. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007.
- 14. Documentación acreditativa del número de trabajadores discapacitados en la plantilla de la empresa 7/0 del cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el contrato de trabajo previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- 15. Dirección, teléfono y fax del empresario y su representante. En estos datos se incluirá necesariamente la dirección de correo electrónico.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS FÍSICAS

D....., con DNI nº....., en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en....., a efectos de contratar con el Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, S.A la ejecución del contrato de

2º.- Que me encuentro al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3º.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En León a de de

Fdo:

Dirección, teléfono, fax y correo electrónico del empresario

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURÍDICAS

D....., con DNI nº....., en nombre de la
sociedad....., con NIF nº....., de
acuerdo con la escritura de poder
.....(o documento que lo habilite para
actuar en nombre de la persona jurídica la que representa)

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda la ejecución del contrato de

2º.- Que dicha empresa se encuentra al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En León a de de

Fdo:

Sello de la empresa

Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) N.I.F, en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) (1) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*) ante el Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Instituto Leonés de Renovación urbana y Vivienda o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, ABOGACÍA DEL ESTADO U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O ENTIDADES LOCALES CONTRATANTES

PROVINCIA	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

(1) Artículo 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre para la GARANTÍA PROVISIONAL

Artículo 83 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre para la GARANTÍA DEFINITIVA

Artículo 83.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre para la GARANTÍA ESPECIAL COMPLEMENTARIA

**ANEXO V
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y N.I.F., debidamente representado por D. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante el INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA, en adelante asegurado, hasta el importe de (4), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5), en concepto de garantía (6), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar, fecha y firma

Asegurador:

**BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
ABOGACÍA DEL ESTADO U ORGANOS EQUIVALENTES DE LAS CC.AA. O ENTIDADES
LOCALES CONTRANTES**

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados
- (3) Nombre de la persona asegurada
- (4) Importe, en letra y en cifra, por el que se constituye el seguro
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud de cual se presta la caución
- (6) Expresar la garantía de que se trata (PROVISIONAL, DEFINITIVA, COMPLEMENTARIA).

ANEXO VI

FICHA DE TERCERO

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO Y PAGO POR TRANSFERENCIA

Tipo de movimiento

Alta de tercero

Modificación de datos de tercero con código nº

Datos del interesado (insertar fotocopia del D.N.I. o C.I.F en el reverso de esta hoja)

1º apellido _____ 2º apellido _____ Nombre _____

Razón social _____

Vía pública _____ nº _____ Piso _____ Puerta _____

Población _____ Provincia _____

Código postal _____

CIF/NIF _____

Conforme: EL TERCERO

Teléfono _____

Fax _____

Correo electrónico _____

Fdo: _____

Ruego nos transfieran todas las cantidades adeudadas por el ILRUV, a la cuenta abajo indicada.

Datos bancarios (deberá ser cubierto o, en su defecto sellado por la Entidad Bancaria)

Entidad financiera (Banco o Caja) _____ Sucursal _____

Vía pública _____ nº _____

Población _____

Provincia _____ Código Postal _____

--	--	--	--	--

Entidad

--	--	--	--	--

Sucursal

--	--	--

D.C.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

nº de cuenta

Fecha _____ Firma _____

Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos (LO 15/1999), los datos de carácter personal, recogidos por este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de uso dentro de este ayuntamiento. El/La titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose al ILRUV.

ANEXO VII

AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DEL INICIO DE LAS OBRAS

En cumplimiento con lo dispuesto en el artº 18 del REAL DECRETO 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, mediante el presente escrito se comunica que con fecha _____ se ha formalizado el correspondiente contrato de la obra que a continuación se describe, por lo que procedemos a dar el aviso previo de inicio de dichas obras.

1	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
2	FECHA	
3	DIRECCIÓN DE LA OBRA	
4	PROMOTOR (nombre y dirección)	
5	TIPO DE OBRA	
6	PROYECTISTA (nombre y dirección)	
7	COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO (Nombre y dirección)	
8	COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (Nombre y dirección)	
9	FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OBRAS	
10	DURACIÓN PREVISTA DE LAS OBRAS	
11	NÚMERO MÁXIMO ESTIMADO DE TRABAJADORES EN LA OBRA	
12	NÚMERO PREVISTO DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LA OBRA	
13	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS	

En León a de de

EL Presidente del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda,
Fdo.: Francisco Fernández Álvarez

ANEXO VIII

ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO
AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LA OBRA

PROYECTO:
LOCALIDAD:
EXPEDIENTE:
FECHA:
EL DIRECTOR/ES DE LA OBRA:
Fdo.
EL COORDINADOR/ES DE LA OBRA:
Fdo.:
EL REPRESENTANTE DE LA CONTRATA :
Fdo.
EL ILRUV:
Fdo.

Reunidos en el día de la fecha, los asistentes que al margen se relacionan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 139 del RGLCAP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, han efectuado la comprobación del replanteo de las obras de referencia, levantando la presente acta para hacer constar:

- a) La conformidad del replanteo con los documentos contractuales del proyecto
- b) La viabilidad de las obras definidas en el proyecto, no existiendo impedimento o servidumbres aparentes que puedan afectar a las obras
- c) El Plan de Seguridad y Salud de esta obra ha sido elaborado por el adjudicatario y aprobado por el ILRUV, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud, el día-----

En consecuencia el Director de la obra autoriza el inicio de las mismas, quedando notificado el contratista, en este acto, al suscribir la presente acta y comenzando a comprobarse el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la fecha.

El adjudicatario deberá presentar el AVISO DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO, ante la autoridad laboral, en el plazo máximo de UN MES desde el comienzo de las obras

En prueba de conformidad, los asistentes firman el acta en CUADRUPLICADO ejemplar.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, El Secretario del Consejo de Administración Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda S.A., para hacer constar que este modelo de pliego de cláusulas particulares para contratos de obras ha sido aprobado por el Consejo de Administración de esta sociedad el día 7 de octubre de 2010.

Fdo: José Manuel Martínez Fernández,

**CONTRATO DE OBRAS INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA
Y VIVIENDA**

CUADRO DE CARACTERISTICAS PARTICULARES

A. 1. OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 1.A)			
A. 2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 1.A)	DOCUMENTO Y FECHA	AUTOR/ES	FECHA Y ÓRGANO DE APROBACIÓN
A.3. NECESIDADES SATISFACER CON ESTE CONTRATO (cláusula 1.C)			
A.4 CÓDIGO CPV DE CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS (cláusula 1.B)			
A.5. ASPECTOS DEL CONTRATO QUE TIENEN CARÁCTER CONFIDENCIAL (cláusula 2.C)			

B.1. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (cláusula 3.A)	EN CIFRA	(IVA INCLUIDO)	
	EN LETRA	(IVA INCLUIDO)	
B.2. FINANCIACIÓN POR EL PROGRAMA ARI	EJERCICIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CANTIDAD
B.3. FINANCIACIÓN por la propiedad del inmueble (cláusula 3.B)			

B.4. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES	ENTIDAD	FECHA DE CONVENIO O SUBVENCIÓN	EJERCICIO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA	APORTACIÓN
B.5. OTRAS FINANCIACIONES				

C.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (cláusula 6.A)				
C.2. EXAMEN DEL EXPEDIENTE (cláusula 6.B)	LUGAR			
	TELF., FAX. E-MAIL			

D.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (cláusula 9)				
D. 3. TRAMITACION (cláusula 9)				

E. PLAZOS	EJECUCION (cláusulas 5 y 28)			
	GARANTIA (cláusula 56.C)			

F. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA (cláusula 8.A)	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

G. SOLVENCIA DEL CONTRATISTA (cláusula 8.A)	ECONÓMICA	
	FINANCIERA	
	TÉCNICA	

H. HABILITACIÓN PROFESIONAL	
------------------------------------	--

NECESARIA (cláusula 8.A)	
---------------------------------	--

I. MEDIOS QUE SE EXIGEN ADSCRIBIR A LA OBRA (cláusula 8.A)	PERSONALES	
	MATERIALES	

J. CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD (cláusula 9)	

K. GARANTÍAS (cláusulas 10 y 19)	PROVISIONAL	
	DEFINITIVA	
	COMPLEMENTARIA	

		PUNTOS
L.1. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (cláusula 13.B)	A. MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA: (a valorar aplicando una regla de tres simple directa sobre la cantidad de baja ofertada.)	
	B. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL	
	C. REDUCCIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE EJECUCIÓN MATERIAL (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos)	
	D. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos)	
	E. AMPLIACIÓN DEL PORCENTAJE PARA CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE LA OBRA (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos)	
L.2. CRITERIOS NO MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (cláusula 13.B)	F. ESTUDIO Y COMPROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN	
	G. SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE LA OBRA	

	H. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS O REALIZACIÓN DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.		
LL.1. MEJORAS SIN COSTE ADMISIBLES (cláusula 13.B)			
LL.2. VARIANTES ADMISIBLES (cláusula 11.B)			
M. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (cláusula 15.A)	Presidente:	Titular:	
		Suplente:	
	Secretario:	Titular:	
		Suplente:	
	Vocales:	Titulares:	
		Suplentes:	
M.2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO ESPECIALIZADO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR (cláusula 15,E)			
N.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA SOCIAL (cláusula 35.E)			
N.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL (cláusula 35.E)			
N.1. DIRECTORES DE OBRAS (cláusula 24)			
N.2.COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD			
N.3.RESPONSABLE DEL CONTRATO para el ILRUV			
O. PARTIDAS SOBRE LAS QUE SE IMPONE LA SUBCONTRATACIÓN (cláusula 43.B)			

P. MODIFICACIONES DEL CONTRATO POSIBLES (cláusula 40)	UNIDADES DE OBRA O TRABAJO SUJETA A POSIBLE MODIFICACIÓN	MOTIVOS QUE DETERMINARÁN LA MODIFICACIÓN PREVISTA

Q. REVISION DE PRECIOS (cláusula 44)	SI	NO	FÓRMULA DE REVISIÓN:

R. CERTIFICACIONES POR ACOPIOS (cláusula 47.A)	SI	NO	PORCENTAJE:

S. POSIBILIDAD DE RECEPCIONES PARCIALES (cláusula 53.C)	<input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> si (especificar a qué partes del objeto afectan)	

León, a de..... de

Fdo.:.....
ARQUITECTO DEL ILRUV

León, 4 de octubre de 2010

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ILRUV,

Fdo.: José Manuel Martínez Fernández,

DILIGENCIA.- La extiendo yo, El Secretario del Consejo de Administración del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda S.A., para hacer constar que este modelo de cuadro de características particulares para contratos de obras ha sido aprobado por el Consejo de Administración de esta sociedad el día 7 de octubre de 2010.

Fdo: José Manuel Martínez Fernández.